



I - 4362

Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

BUENOS AIRES, 30 MAR 2017

VISTO el Expediente N° 29.057 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, el Acuerdo Transitorio ratificado por Decreto N° 1918/2009, el Acuerdo Transitorio celebrado con fecha 24 de febrero de 2016 (Acuerdo Transitorio 2016), lo dispuesto por la Resolución MINEM N° 31/2016 y su similar N° 212/2016, el Acuerdo Transitorio suscripto el 30 de marzo del 2017 (Acuerdo Transitorio 2017), lo dispuesto por el art. 6° in fine de la Resolución MINEM N° 74/2017, lo establecido por la Ley N° 24.076 y su Reglamentación, aprobada por Decreto N° 1738/92, y las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte, aprobada por Decreto N° 2255/92, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.561 dispuso en su Artículo 8° que en los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos, quedaban sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio.

Que el citado texto legal autorizó al Poder Ejecutivo Nacional a renegociar los contratos comprendidos en lo dispuesto en su Artículo 8° y, en el caso de los contratos que tuvieran por objeto la prestación de servicios públicos, debían tomarse en consideración los siguientes criterios: 1) el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; 2) la calidad



de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; 3) el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; 4) la seguridad de los sistemas comprendidos; y 5) la rentabilidad de las empresas.

Que, en cumplimiento del mandato legal, TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. suscribió los Acuerdos Transitorios citados en el VISTO.

Que el Acuerdo Transitorio 2016, en su cláusula 4.2, dispone que sin perjuicio de lo decidido en el apartado anterior, "...dentro de los TREINTA (30) días corridos de la suscripción del presente ACUERDO TRANSITORIO, el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA instruirá al ENARGAS a iniciar los estudios pertinentes para la realización de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL. El proceso de REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL se desarrollará dentro de un plazo de DOCE (12) meses desde la instrucción del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA referida en el presente apartado y se pondrá en vigencia siempre y cuando se haya suscripto el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL".

Que dicho Acuerdo Transitorio 2016, contiene como Anexo, las pautas que debe observar la Revisión Tarifaria Integral (RTI) a las que se ha dado debido cumplimiento en su desarrollo por parte de esta Autoridad Regulatoria.

Que por Resolución MINEM N° 31/16, se instruyó a este Organismo a que llevara adelante el procedimiento de Revisión Tarifaria Integral previsto en las Actas Acuerdo de Renegociación Contractual Integral celebradas con las Licenciatarias en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 25.561, sus modificaciones y complementarias; el que debía concluirse en un plazo no mayor a UN (1) año desde la fecha de la citada resolución (29/3/2016).



Que respecto de las empresas Licenciatarias que a la fecha no han suscripto el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual Integral, el plazo previsto en el considerando precedente deberá ser establecido en dicho instrumento, sin perjuicio de lo cual el ENARGAS estará facultado para requerir a esas empresas la información necesaria para avanzar en forma preliminar en el proceso de Revisión Tarifaria Integral.

Que con fecha 30 de marzo se ha suscripto un nuevo Acuerdo Transitorio que habilita la posibilidad de la emisión de un cuadro tarifario de transición (conf. Art. 6° in fine de la Resolución MINEM N° 74/2017)..

Que si bien se han hecho los estudios para la Revisión Tarifaria Integral previstos en el punto 4.2 del Acuerdo Transitorio 2016, no corresponde su puesta en vigencia dado que ésta se encuentra supeditada a la efectiva entrada en vigencia del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual Integral (Acta Acuerdo).

Que cabe diferenciar las competencias propias de la Autoridad Concedente, en el marco del proceso de renegociación contractual de las correspondientes al Ente Regulador.

Que, en materia tarifaria, la competencia –en los términos del Artículo 3° de la Ley de Procedimientos Administrativos- de esta Autoridad Regulatoria para llevar adelante el procedimiento de Revisión Tarifaria Integral y aprobar los cuadros tarifarios resultantes de la misma, encuentra fundamento en el Artículo 52 de la Ley 24.076, que dispone inequívocamente que “El Ente tendrá las siguientes funciones y facultades... f) Aprobar las tarifas que aplicarán los prestadores, disponiendo la publicación de aquéllas a cargo de éstos”.



Que, además, los Acuerdos Transitorios suscriptos por las Licenciatarias, reconociendo este dato orgánico y funcional, definen a la Revisión Tarifaria Integral como el procedimiento que implementará, precisamente, el ENARGAS con el objeto de determinar el nuevo régimen de tarifas máximas de la Licencia, conforme lo estipulado en la ley N° 24.076 y normas complementarias, así como las pautas del propio instrumento y las que surjan del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual Integral.

Que las normas aplicables al procedimiento de revisión surgen, en principio, del Acuerdo Transitorio 2016, sin perjuicio de la aplicación supletoria o analógica, según los casos, de las disposiciones de la Ley N° 24.076, Decreto N° 1738/92 y las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte, en aquellos supuestos que no se encontraren específicamente reglados por la normativa de emergencia, toda vez que tal regulación –es decir la Ley N° 24.076 y su reglamentación- se mantiene plenamente vigente en todos aquellos aspectos que no contradijeren el plexo normativo resultante de la Ley N° 25.561.

Que ello se condice con las previsiones de la Ley N° 25.790.

Que, la Resolución MINEM N° 31/16 previó que, en el proceso de realización de la Revisión Tarifaria Integral debía instrumentarse el mecanismo de audiencia pública a fin de posibilitar la participación ciudadana.

Que, en igual sentido, la Reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N° 24.076 aprobada por Decreto N° 1738/92, en su inciso 8) considera incluida la revisión quinquenal del cuadro tarifario entre los supuestos de audiencia pública obligatoria previstos en el Artículo 68 del citado texto legal.



Que por Resolución ENARGAS N° I-4122/16 se convocó a la Audiencia Pública N° 84 a celebrarse en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, el día 2 de diciembre de 2016 a fin de considerar la Revisión Tarifaria Integral de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. y CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., las propuestas de modificación de los Reglamentos de Servicio aprobados por el Decreto N° 2255/92 y la metodología de ajuste semestral.

Que la Audiencia Pública se llevó a cabo dando estricto cumplimiento a las previsiones del Procedimiento de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ENARGAS I-4089/16, de lo que se da cuenta en el Dictamen GAL N° 415/17.

Que por Resolución ENARGAS N° I-4313/17 se declaró la validez, entre otras, de la citada audiencia, a la vez que se consideraron las participaciones de los interesados en lo atinente al procedimiento realizado, a las modificaciones del Reglamento de Servicio propuestas y a los cargos por servicios adicionales, por lo que en tales aspectos cabe remitirse al citado acto.

Que, asimismo, se resolvió diferir la aprobación de los cuadros tarifarios resultantes de la Revisión Tarifaria Integral a las resultas del procedimiento de Audiencia Pública convocada por Resolución MINEM N° 29/2017 a fin de considerar el Precio del Gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) y los ulteriores actos que ello conlleve, a fin de evitar una multiplicidad normativa en materia tarifaria que generaría falta de certeza en las relaciones jurídicas e iría en detrimento de valores fundamentales como la economía y sencillez de los procedimientos y, podría, eventualmente, generar

f



confusión en usuarios y consumidores respecto de la tarifa aplicable, siendo una misión esencial de este Organismo la protección de sus derechos.

Que en esta instancia, cabe entonces analizar cada una de las materias propias de la Revisión Tarifaria Integral, a la vez que merituar las intervenciones efectuadas en la Audiencia Pública N° 84, en tanto resultaren atinentes a ese objeto.

Que el estudio de las tarifas máximas para la prestación del servicio de transporte y distribución de gas requiere la consideración de una serie de elementos, a saber: la tasa de rentabilidad justa y razonable a reconocer a las prestadoras del servicio -Costo del Capital-; el valor de la Base Tarifaria, o Base de Capital necesaria para la prestación del servicio regulado; el Plan de Inversiones a ejecutar durante el quinquenio; el Capital de Trabajo afectado al giro del negocio regulado; la estimación de los Gastos de Operación y Mantenimiento, de Comercialización y Administración necesarios para la prestación del servicio regulado; los Impuestos que gravan la actividad regulada; los cambios esperados en la productividad y en la eficiencia y las estimaciones de la demanda esperada durante el quinquenio.

Que la determinación de la Base Tarifaria reviste fundamental importancia en el proceso de revisión tarifaria, ya que la determinación del valor de los activos que la componen resulta esencial para asegurar a las compañías un flujo de ingresos que provea un adecuado retorno sobre el capital necesario invertido en la actividad, que permita no solo la reposición de los bienes al agotar su vida útil, sino además la expansión de sus sistemas.

Handwritten marks and signatures on the left margin, including a checkmark and several illegible signatures.



Que en este punto el Acuerdo Transitorio 2016 prevé para su valorización la contratación de una consultoría específica para la cual el Ente ha establecido las bases, objeto y alcances de la contratación y seleccionado al especialista.

Que en el caso de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., tal selección se instrumentó a través de la Resolución ENARGAS N° I-3883/16.

Que la valuación de activos comprende el Precio Global pagado al momento de la privatización por la totalidad de los activos adquiridos por cada Licenciataria (incluye el pago en efectivo, los bonos de la deuda y el pasivo asumido), del que se detrajo el precio asignado a aquellos bienes no necesarios para prestar el servicio regulado, además de aquellos bienes que se estén utilizando solo para sustentar actividades no reguladas, y en forma proporcional, si existiese algún grado de afectación a actividades reguladas.

Que al valor de la inversión inicial se le adicionó el importe anual de las inversiones en Activos Esenciales y/o activos necesarios para la prestación del servicio regulado efectuadas por cada Licenciataria con posterioridad a la toma de posesión, atendiendo a un criterio de eficiencia.

Que se ha eliminado del activo el valor de origen correspondiente a las bajas por desafectaciones, retiros o reemplazo de Activos Esenciales y/o Activos No Esenciales necesarios para la prestación del servicio regulado.

Que tampoco se han considerado en la Base Tarifaria los bienes cedidos por terceros, en tanto no implicaron erogación alguna por parte de la Licenciataria.



Que, en tal sentido, se han expresado diversos participantes de las Audiencias Públicas convocadas.

Que, finalmente se ha deducido la sumatoria de las depreciaciones acumuladas utilizando el criterio de la línea recta y aplicando los años de vidas útiles máximas previstas por la Resolución ENARGAS N° 1660/00 y modificatorias.

Que, determinado el valor residual contable de los activos existentes al 31 de diciembre de 2015, correspondía efectuar su actualización conforme las pautas determinadas en el Acuerdo Transitorio 2016.

Que, asimismo, tal Acuerdo Transitorio contiene, en relación con la determinación de la Base de Capital de la Licenciatarias, en la Cláusula 1.7 del Anexo, que todas las valuaciones de los bienes se efectuarán en moneda nacional, y considerarán la evolución de índices oficiales representativos de la variación en los precios de la economía contemplando la estructura de costos de dichos bienes.

Que, en el marco de las tareas que las Consultoras contratadas debían realizar para determinar el valor de la Base de Capital de las Licenciatarias a ser remunerada por las nuevas tarifas que surgirán como resultado de la RTI, se estableció que las Consultoras debían proponer índices de precios que, en función de sus conocimientos y de lo establecido en los Acuerdos, consideraran más adecuados para ajustar los distintos rubros que conforman la Base de Capital.

Que, en dicho contexto, cabe destacar que en los primeros informes recibidos en este Organismo por parte de las Consultoras, al efectuar su propuesta de índices de actualización para ajustar los distintos rubros de activos, recomendaron para ciertos rubros la aplicación de índices internacionales relevantes emitidos por Organismos Oficiales, proponiendo para ello índices de



precios elaborados por el Bureau of Labor Statistics (BLS) de los Estados Unidos de América, ajustado a valores locales aplicando la variación del tipo de cambio oficial del dólar estadounidense.

Que, al respecto, se le solicitó instrucciones al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, a través de la Nota ENRG/GDyE/GAL/I N° 8827/16 acerca de cómo este Organismo debía interpretar el concepto de "índices oficiales" incorporado en la redacción de la citada cláusula de las Actas Acuerdo, es decir, si por índices oficiales debía entenderse exclusivamente a aquellos elaborados por el INDEC u otros Organismos Oficiales de la República Argentina o si, alternativamente, se podían incluir dentro de dicho concepto a índices elaborados por organismos oficiales de otros países, ajustados por la variación del tipo de cambio oficial de sus respectivas monedas.

Que, en respuesta a la mencionada solicitud, el citado Ministerio determinó, a través de la Nota NO-2016-03240081-APN-MEN que "la referencia a índices oficiales incluye a aquellos índices emitidos o adoptados por organismos o entidades públicas de la República Argentina que sean considerados por el ENARGAS como idóneos para estimar las variaciones de los costos de los bienes y servicios atinentes a las actividades de transporte y distribución de gas por redes."

Que, en sus informes finales, las Consultoras aplicaron índices de precios para actualizar la Base Tarifaria de las Licenciatarias que, en la totalidad de los casos, arrojaron valores que resultan inferiores a los valores técnicos de reposición.

Que, en efecto, los valores técnicos de reposición determinados por las Consultoras, en todos los casos más que duplican los valores de Base Tarifaria



obtenidos a través de la aplicación de los índices de precios que las Consultoras consideraron apropiado aplicar a los valores contables.

Que, a tales efectos, por Nota ENRG/GDyE/GAL/GT/GD/I N° 2477/17, esta Autoridad le solicitó al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA su conformidad acerca de la adecuación del índice de precios que este Organismo aplicaría para ajustar la Base Tarifaria de las Licenciatarias con las previsiones de las Actas Acuerdo o de los Acuerdos Transitorios, según los casos, en el entendimiento de que se debía establecer un único criterio de cálculo aplicable para todas las Licenciatarias.

Que este Organismo seleccionó los índices de precios propuestos por Villares & Asociados (Consultora contratada por Transportadora de Gas del Sur S.A. y Transportadora de Gas del Norte S.A.) que, además de cumplir con los principios tarifarios que surgen del Marco Regulatorio, en el sentido de asegurar el mínimo precio compatible con la seguridad del abastecimiento, permiten incentivar la inversión en infraestructura necesaria para atender los requerimientos de nuevos usuarios y las necesarias mejoras en confiabilidad y seguridad de los sistemas de transporte y distribución de gas natural.

Que el citado Ministerio dio respuesta a la consulta efectuada, mediante la Nota NO-2017-04871382-APN-MEM, considerando "que el índice de precios combinado seleccionado por ENARGAS en el marco de sus facultades, se adecúa a las previsiones contenidas en las Actas Acuerdo antes referidas, relativas al ajuste de la Base Tarifaria de las Licenciatarias; como así también que resulta procedente su aplicación de manera uniforme a la totalidad de las Licenciatarias. Ello por cuanto resulta razonable y necesario contar con criterios uniformes para



efectuar la valuación de los bienes necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo”

Que en lo atinente al Costo de Capital a tener cuenta en esta Revisión se dispuso en el Acuerdo Transitorio 2016 que la Tasa de Rentabilidad se determinaría conforme lo establecen los Artículos 38 y 39 de la Ley N° 24.076 y que para tal fin se debía ponderar la remuneración del capital propio y de terceros.

Que, asimismo, se estableció que en la remuneración del capital propio este Organismo tendría en cuenta un nivel justo y razonable para actividades de riesgo equiparable o comparable, que guarde relación con el grado de eficiencia y prestación satisfactoria del servicio y que, para determinar el costo de capital de terceros, se debía reflejar el costo del dinero en los términos y condiciones vigentes para la financiación de empresas de servicios públicos.

Que esta Autoridad Regulatoria contrató a la firma Delta Finanzas S.A. a fin de realizar los estudios pertinentes en esta materia, revisando los ya efectuados en oportunidad de la Revisión Tarifaria de GAS NATURAL BAN S.A. durante el año 2008 a los efectos de efectuar eventuales modificaciones metodológicas a su propuesta inicial y realizara un cálculo de las tasas WACC con datos actualizados.

Que como resultado de las tareas indicadas, se concluyó como resultados finales obtenidos por la Consultora y utilizados en los estudios de la Revisión Tarifaria Integral por este Organismo para la Tasa de Rentabilidad en tasas WACC en términos reales de 8,99 % para las Transportistas y de 9,33% para las Distribuidoras.



Que en materia de gastos reconocidos para la proyección de los mismos para el período 2017-2021 se comprende, además de los gastos del año base (2015 actualizado a valores de diciembre de 2016), los gastos no recurrentes, los gastos originados en los cambios previstos en la estructura y en el organigrama de la compañía y se contemplan los incrementos en el nivel de gastos derivados de las obras a ejecutar previstas en el Plan de Inversiones.

Que en lo que respecta a gastos no recurrentes y los incrementos previstos por sobre los determinados para el año base, la información fue elaborada en base a la estructura del Plan de Cuentas establecido por la Resolución ENARGAS N° 1660/00, con idéntica apertura y a valores de diciembre de 2016.

Que en cuanto a los Gastos Recurrentes incrementales en referencia al Caso Base se verificó que los mismos guarden relación con el cambio de estructura y organigrama de la compañía presentado para el próximo quinquenio; validando únicamente aquellos gastos que cumplan con los criterios generales utilizados.

Que se ha llevado a cabo un análisis sobre la razonabilidad de los proyectos propuestos, validando que estén en línea con el cumplimiento de la normativa técnica vigente en materia de seguridad, los estándares mínimos de calidad, los procedimientos propios de la licenciataria y la implementación de otras mejoras en materia de confiabilidad y en pos de garantizar un servicio regular y continuo para el sistema.

Que en lo atinente al capital de trabajo previsto en el caso base, éste encuentra fundamento principalmente por el diferimiento entre los plazos de cobro a sus clientes y el de pago a sus proveedores.



Que, sin embargo, las características del negocio de las Licenciatarias de Transporte difieren de las de Distribución, ello así atento a que son las Licenciatarias de Distribución las responsables de facturar a usuarios finales todos los componentes de la factura final, con plazos de cobro más extendidos que los de las Licenciatarias de Transporte.

Que, por ello, se ha considerado un capital de trabajo equivalente a 1 (un) mes de facturación en el caso de las Licenciatarias de Distribución y 15 (quince) días para las Licenciatarias de Transporte.

Que, en el marco de los estudios correspondientes a la Revisión Tarifaria Integral, la Licenciataria presentó su Plan de Inversiones para el quinquenio 2017-2021, detallando las obras a ejecutar, su fundamentación técnica y sus presupuestos.

Que las Inversiones Obligatorias son aquellas consideradas indispensables para atender la operación y el mantenimiento, la comercialización y la administración en condiciones confiables y seguras, con iguales o mayores estándares a los requeridos por la normativa vigente.

Que las Inversiones Obligatorias han sido consideradas en los estudios técnico económicos de la Licenciataria por lo que esta última estará obligada a llevar a cabo, construir e instalar todas las Inversiones Obligatorias especificadas en el Anexo III "RTI - TGS - PLAN DE INVERSIONES" y "RTI - TGS - PLAN DE INVERSIONES - PIO-2016 NO EJECUTADO".

Que si la Licenciataria ejecutara las Inversiones Obligatorias a un costo total menor que la suma especificada a tal efecto en el Anexo III "RTI - TGS - PLAN DE INVERSIONES - PRESUPUESTO", entonces deberá invertir la



diferencia en obras y/o proyectos que cuenten con la aprobación previa de esta Autoridad Regulatoria, dentro del período quinquenal.

Que la Licenciataria deberá, en todos los casos, erogar la suma especificada en el Anexo III "RTI - TGS - PLAN DE INVERSIONES - PRESUPUESTO" en Inversiones Obligatorias, o en otras obras y/o proyectos aprobados por esta Autoridad Regulatoria. En caso de no alcanzar tal suma en un determinado año calendario, y no existir excesos de inversión aprobada por la Autoridad Regulatoria efectuados en años anteriores con los que se compense tal deficiencia, el monto neto de la deficiencia será pagadero por la Licenciataria a esta Autoridad Regulatoria en concepto de multa.

Que la Licenciataria deberá presentar anualmente a la Autoridad Regulatoria un informe detallado de avance del plan de Inversiones Obligatorias, a satisfacción de la misma, pudiendo esta Autoridad Regulatoria aplicar las penalidades por incumplimiento, conforme lo previsto en las Reglas Básicas de la Licencia.

Que las pautas precedentes surgen de la aplicación, a las inversiones previstas para este quinquenio de lo establecido en el Numeral 8.1. de las RBL.

Que, durante el quinquenio 2017-2021, la Licenciataria podrá proponer a esta Autoridad Regulatoria la ejecución de obras y trabajos no contemplados en el Anexo III "RTI - TGS - PLAN DE INVERSIONES", como obras a realizar por factor K, en los términos del Numeral 9.4.1.3 de las RBL, supuesto en que la Autoridad Regulatoria, de considerar procedente la solicitud, deberá convocar a Audiencia Pública.



Que debe precisarse que durante el período de transición el alcance de las erogaciones comprometidas alcanzarán a un DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total obrante en el Anexo III "RTI - TGS - PLAN DE INVERSIONES - PRESUPUESTO" de la presente medida, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de las inversiones bajo los plazos y modalidades previstas cuando entrare en vigencia el Acta Acuerdo de Readequación de la Licencia.

Que los volúmenes considerados para realizar los cálculos tarifarios fueron, en el caso de los servicios de transporte firme, las capacidades contratadas, las cuales pueden ser verificadas a partir de los modelos hidráulicos; y en el caso de los servicios de transporte interrumpible y de intercambio y desplazamiento, se consideraron los efectivamente transportados.

Que a los efectos de transparentar la carga tributaria que grava la prestación del servicio de transporte y distribución de gas en las distintas Provincias y/o Municipios del Territorio nacional, y a los efectos de evitar que dicha carga impacte sobre usuarios cuyos domicilios se encuentran ubicados fuera del Municipio/Provincia que dispuso la aplicación del tributo, para el Cálculo de las tarifas máximas a aplicar no han sido considerados en el Caso Base los Tributos Provinciales ni Municipales (vg. Impuesto a los Ingresos Brutos; Tasa de Seguridad e Higiene; Tasa de ocupación del Espacio Público, etc.) que en cada jurisdicción gravan la prestación del servicio público de transporte y distribución de gas.

Que, en consecuencia, en el Caso Base sólo se han considerado los Tributos Nacionales, excepto el Impuesto sobre Débitos y Créditos en Cuentas bancarias y otras operatorias (Ley N° 25413 y normas reglamentarias) y aquellos que, por la propia normativa que impuso el tributo, deben ser discriminados en la



facturación (vg. Impuesto al Valor Agregado; Impuesto a los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, etc.).

Que, en tal sentido, respecto del Impuesto sobre Débitos y Créditos en Cuentas bancarias y otras operatorias se mantendrán vigentes las Resoluciones ENARGAS N° 2700/02, N° 2783/03 y N° 2804/03 que regulan la incorporación de dicho tributo en la factura de gas de los usuarios.

Que en lo que concierne a tributación local (Provincias y Municipios) los mismos deberán ser trasladados a la factura final del servicio por renglón separado; así se persigue como objetivo final transparentar las cargas impositivas contenidas en las tarifas respecto de los componentes regulados y sus variaciones, evitando asimismo que los impuestos y tasas que gravan la prestación de los servicios públicos de transporte y distribución en ciertas jurisdicciones incidan sobre la tarifa final a aplicar a todos los usuarios de una subzona tarifaria.

Que en lo que hace al traslado de los tributos locales a la factura, ello será autorizado mediante el acto administrativo correspondiente que disponga esta Autoridad Regulatoria.

Que en igual sentido ha sostenido tradicionalmente esta Autoridad Regulatoria que es menester que los Cuadros Tarifarios se expresen netos de la incidencia del impuesto sobre los ingresos brutos, el que se detallará en las facturas de suministro en renglón por separado en virtud de lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N° 658/98.

Que con relación a dicho tributo, atento la experiencia recogida, numerosos Fiscos Provinciales han mutado - más allá de las distintas defensas opuestas en diferentes instancias - en su criterio de interpretación y han

4



incorporado a la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que deben tributar las Transportistas el gas retenido o combustible, razón por la cual debe propiciarse el dictado de un acto administrativo y una metodología que regule la inclusión por renglón separado en la factura del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre el componente "gas retenido".

Que atento a las particulares circunstancias de la presente revisión, que se enmarca en las medidas adoptadas como resultado de la aplicación de la Ley de Emergencia N° 25.561, que ha sido realizada en un marco donde aún no se han estabilizado las variables económicas y se han verificado variaciones en los precios relativos, cabe resaltar la necesidad de prever que, ante situaciones futuras en las que se pudieran ver alteradas sensiblemente las variables consideradas para determinar el comportamiento de los usuarios y/o el normal desarrollo esperado respecto de la operación y mantenimiento de los sistemas licenciados, se deberán poner en práctica los mecanismos legales ya establecidos que permitan, dentro del quinquenio, efectuar las correcciones necesarias que pudieran corresponder para asegurar que las tarifas cumplan con los principios establecidos en el Artículo 38 de la Ley N° 24.076.

Que, adicionalmente, también cabe considerar la posibilidad de eventuales modificaciones a la legislación del Impuesto a las Ganancias (vg. Aplicación del Ajuste por Inflación) que podrían ocasionar un importante impacto en el cálculo de dicho impuesto.

Que, en dicho marco, sin perjuicio de la aplicación del ajuste semestral de tarifas conforme la Metodología que se aprueba en este acto, cuyo principal objeto es mantener en moneda constante el nivel tarifario, y en línea con

[Handwritten signatures and initials]



lo dispuesto por el Artículo 47 de la ley N° 24.076, para el caso en que esta Autoridad Regulatoria considere que se reúnen las condiciones allí establecidas, se notificará tal circunstancia a la Licenciataria y se procederá de acuerdo a lo previsto en dicho artículo a los efectos de adecuar las tarifas que surgieron del proceso de RTI a las condiciones previstas en el Marco Regulatorio vigente.

Que este Organismo al momento de resolver el nivel tarifario ha tenido especial consideración respecto de la necesidad de que los ajustes dispuestos contemplen los principios de gradualidad, proporcionalidad y razonabilidad a fin de que contemplen los costos asociados a la prestación del servicio y las inversiones necesarias a la vez que la posibilidad de pago por parte de los usuarios.

Que el Artículo 41 de la Ley 24.076 establece que las tarifas deben ajustarse de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores de mercado internacional que reflejen los cambios de valor de bienes y servicios representativos de las actividades de los prestadores. Dichos indicadores son a su vez ajustados, en más o en menos, por un factor destinado a estimular la eficiencia y, al mismo tiempo, las inversiones en construcción, operación y mantenimiento de instalaciones.

Que, la aplicación del ajuste por variaciones en los indicadores de mercado internacional tenía como objetivo mantener constante el valor de la tarifa durante ese quinquenio.

Que, así el Decreto N° 1738/92 (reglamentario de la Ley 24.076) establece en la reglamentación de su artículo 41, que las tarifas se calculan en dólares y que semestralmente se debe aplicar la variación del PPI ("Producer Price



Index”) de Estados Unidos. Lo mismo establecen todas las Licencias de Transporte y Distribución (puntos 9.2, 10.5 y 11.3.1).

Que por su parte, el artículo 8° de la Ley de Emergencia (N° 25.561) establece que en los contratos celebrados entre el Estado Nacional y las Licenciatarias de Transporte y Distribución de gas, quedan sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio, estableciendo que las tarifas quedan establecidas en pesos a la relación de cambio UN PESO (\$ 1) = UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (US\$ 1).

Que, en tanto la Ley N° 25.790 dispuso que “Las decisiones que adopte el Poder Ejecutivo nacional en el desarrollo del proceso de renegociación no se hallarán limitadas o condicionadas por las estipulaciones contenidas en los marcos regulatorios que rigen los contratos de concesión o licencia de los respectivos servicios públicos”, las Actas Acuerdo suscriptas entre las Licenciatarias y UNIREN no se encontraban atadas a lo establecido en la Ley N° 24.076 y sus normas complementarias, incluyendo las propias Licencias puesto que las empresas precisamente renegociaron las condiciones de sus Licencias.

Que es así que teniendo en cuenta la prohibición establecida por la Ley de Emergencia en su artículo 8°, las Actas Acuerdo (punto 12.1) de Gasnor S.A., Litoral Gas S.A., Distribuidora de Gas del Centro S.A., Distribuidora de Gas Cuyana S.A., Camuzzi Gas Pampeana S.A., Camuzzi Gas del Sur S.A., y GasNea S.A.(que contienen el mismo texto que el punto 12.1.1 del Acta Acuerdo suscripta por Gas Natural Ban S.A.), establecen que durante el procedimiento de Revisión Tarifaria Integral el ENARGAS “Introducirá mecanismos no automáticos de



adecuación semestral de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN de la LICENCIATARIA, a efectos de mantener la sustentabilidad económica-financiera de la prestación y la calidad del servicio."

Que, en orden a las cláusulas pactadas entre las Licenciatarias y el Estado Nacional (Otorgante de las Licencias), , se considera adecuado a los efectos de establecer un mecanismo no automático de adecuación semestral de la tarifa utilizar la variación semestral del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) – Nivel General publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

Que se ha optado por la utilización del IPIM por sobre otros índices generales nacionales en tanto, comparativamente a lo que ocurriría con el Índice de Precios al Consumidor, implicaría un riesgo menor de un alejamiento sustancial de las tarifas respecto de los costos durante el quinquenio, lo que podría redundar en dificultades para la prestación del servicio.

Que, a su vez, el Price Producer Index (PPI) de los EEUU originalmente considerado en la normativa regulatoria es un índice de precios del productor, lo que implicaría que la reglamentación entendía conveniente ajustar la tarifa de acuerdo a las variaciones de un indicador general de precios de producción en lugar de hacerlo por un índice de precios al consumidor.

Que en lo que hace a la no automaticidad del procedimiento de ajuste semestral, en el marco de las Actas Acuerdo, se ha previsto un procedimiento por el cual las Licenciatarias no podrán hacer un ajuste automático por aplicación del índice antes mencionado, sino que deberán presentar los cálculos ante este Organismo, con una antelación no menor a 15 (quince) días hábiles antes de su



entrada en vigencia, a fin de que esta Autoridad Regulatoria realice una adecuada evaluación considerando otras variables macroeconómicas que permitan ponderar el impacto en las economías familiares, que no se limite al conjunto de asalariados, tal como se previera en un inicio, sino que considere niveles de actividad, salariales, jubilaciones, entre otras cuestiones.

Que por medio del Artículo 2° del Decreto 689/2002, se dispone que "Con efecto a partir del 6 de enero de 2002, las tarifas del servicio público de transporte de gas natural destinado a la exportación que sea realizado a través del territorio nacional mediante el empleo de gasoductos, que hubieren sido calculadas en dólares estadounidenses y expresadas en pesos a efectos de su facturación, se facturarán y deberán ser abonadas en dólares estadounidenses a la relación de cambio de UN PESO (\$ 1) = UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (US\$ 1), y se ajustarán en la forma prevista en las licencias respectivas".

Que en relación con TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. debe repararse que la Metodología de Ajuste Semestral que integra la presente medida entrará en vigencia conjuntamente con el Acta Acuerdo de Readecuación de la Licencia, efectuándose en tal oportunidad los ajustes necesarios para su asimilación a las restantes Licenciatarias de los Servicios de Transporte y Distribución.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, en su carácter de servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Transitorio ratificado por Decreto N° 1918/2009, el Acuerdo Transitorio



celebrado con fecha 24 de febrero de 2016, en la Resolución MINEM N° 31/2016, en los incisos e) y f) del Artículo 52 de la Ley N° 24.076, el Numeral 9.4.2 de las Reglas B y en los Decretos PEN N° 571/07, 1646/07, 953/08, 2138/08, 616/09, 1874/09, 1038/10, 1688/10, 692/11, 262/12, 946/12, 2686/12, 1524/13, 222/14, 2704/14, 1392/15, 164/16 y 844/16.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los ESTUDIOS TÉCNICO ECONÓMICOS sobre la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., realizados en cumplimiento de la Cláusula 4.2 del Acuerdo Transitorio 2016 y la Resolución MINEM N° 31/16, conforme los términos que surgen del Anexo I que forma parte del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el cuadro tarifario de transición de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. conforme las previsiones del artículo 6° in fine de la Resolución MINEM N° 74/2017, aplicable a partir del 1° de abril de 2017, el que obra como Anexo II del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el Plan de Inversiones de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. obrante en el Anexo III, y la Metodología de Control de Inversiones Obligatorias, que como Anexo IV forma parte de esta Resolución.

Durante el período de transición el alcance de las erogaciones comprometidas alcanzarán a un DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total obrante



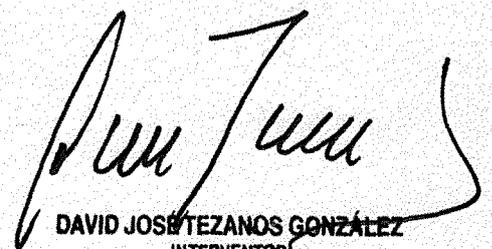
en el Anexo III "RTI - TGS - PLAN DE INVERSIONES – PRESUPUESTO", sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de las inversiones bajo los plazos y modalidades previstas cuando entrare en vigencia el Acta Acuerdo de Readequación de la Licencia y el cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral.

ARTÍCULO 4º.- Aprobar la Metodología de Ajuste Semestral que se agrega como Anexo V de este acto, el que entrará en vigencia conjuntamente con el Acta Acuerdo de Readequación de la Licencia, efectuándose en tal oportunidad los ajustes necesarios para su asimilación a las restantes Licenciatarias de los Servicios de Transporte y Distribución.

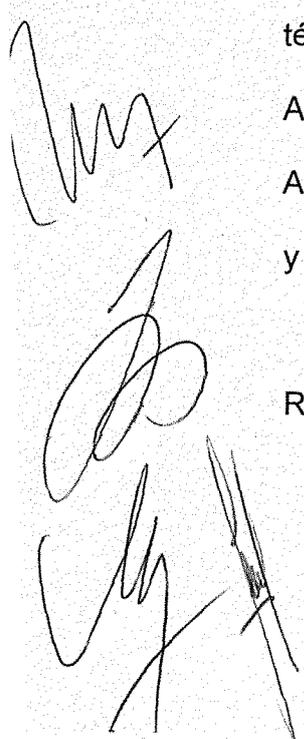
ARTÍCULO 5º.- Notificar a TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. en los términos establecidos en los Artículos 41 y ss del Reglamento de Procedimientos Administrativos (TO 1991).

ARTÍCULO 6º.- Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archivar.

RESOLUCIÓN ENARGAS Nº **I - 4362**



DAVID JOSÉ TEZANOS GONZÁLEZ
INTERVENTOR
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS





ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N°: **I - 4362**

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

TRANSPORTE INTERRUMPIBLE (TI)

RECEPCIÓN	DESPACHO	Cargo \$/1.000 m3	% gas retenido (1)
T.del FUEGO	T. del Fuego	41,475558	0,49
	Sta. Cruz Sur	83,638777	0,98
	Chubut Sur	213,348356	3,38
	Buenos Aires Sur	251,353580	5,60
	Bahía Blanca	385,014222	8,40
	La Pampa Norte	383,648828	8,60
	Buenos Aires	450,470706	10,35
	GBA	505,428175	11,27
STA. CRUZ	Sta. Cruz Sur	42,034982	0,49
	Chubut Sur	171,558468	2,89
	Buenos Aires Sur	209,645073	5,11
	Bahía Blanca	343,998970	7,91
	La Pampa Norte	343,937038	8,11
	Buenos Aires	409,669596	9,86
	GBA	464,796581	10,78
CHUBUT	Chubut Sur	41,689350	0,49
	Buenos Aires Sur	78,167509	2,71
	Bahía Blanca	208,446703	5,51
	La Pampa Norte	218,869020	5,71
	Buenos Aires	270,980688	7,46
	GBA	323,092355	8,38
NEUQUÉN	Neuquén	38,102283	0,49
	Bahía Blanca	179,874424	2,80
	La Pampa Norte	193,749600	3,15
	Buenos Aires	243,621042	3,91
	GBA	298,998984	4,86

(1) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.



ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° I - 4362

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

TRANSPORTE FIRME (TF)

		Cargo por m3/día	% gas retenido
RECEPCIÓN	DESPACHO	\$ / m3 (1)	(2)
T.del FUEGO	T. del Fuego	1,244281	0,49
	Sta. Cruz Sur	2,509137	0,98
	Chubut Sur	6,400445	3,38
	Buenos Aires Sur	7,540609	5,60
	Bahía Blanca	11,550428	8,40
	La Pampa Norte	11,509473	8,60
	Buenos Aires	13,514123	10,35
GBA	15,162841	11,27	
STA. CRUZ	Sta. Cruz Sur	1,261060	0,49
	Chubut Sur	5,146756	2,89
	Buenos Aires Sur	6,289358	5,11
	Bahía Blanca	10,319973	7,91
	La Pampa Norte	10,318120	8,11
	Buenos Aires	12,290095	9,86
	GBA	13,943884	10,78
CHUBUT	Chubut Sur	1,250687	0,49
	Buenos Aires Sur	2,345063	2,71
	Bahía Blanca	6,253436	5,51
	La Pampa Norte	6,566108	5,71
	Buenos Aires	8,129450	7,46
	GBA	9,692793	8,38
NEUQUÉN	Neuquén	1,111321	0,49
	Bahía Blanca	5,397821	2,80
	La Pampa Norte	5,814047	3,15
	Buenos Aires	7,310215	3,91
	GBA	8,953969	4,86

(1) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(2) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.



ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° I - 4362

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - TIERRA DEL FUEGO

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de

27,995890 por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comencare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - SANTA CRUZ Y CHUBUT

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de

28,140201 por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comencare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N°: **I - 4362**

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - NEUQUÉN

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de

28,284496 por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comencare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

[Handwritten signatures and marks on the left side of the page]





ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N°: **I - 4362**

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

TRANSPORTE INTERRUMPIBLE (TI)

		Cargo \$/1.000 m3	% gas retenido (2)
RECEPCION	DESPACHO		
BAHIA BLANCA	Bahía Blanca	41,689350	0,49
	La Pampa Norte	10,422317	0,20
	Buenos Aires	62,533985	1,95
	GBA	114,645652	2,87

TRANSPORTE FIRME (TF)

		Cargo por m3/día \$/m ³ (1)	% gas retenido (2)
RECEPCION	DESPACHO		
BAHIA BLANCA	Bahía Blanca	1,250687	0,49
	La Pampa Norte	0,312672	0,20
	Buenos Aires	1,876015	1,95
	GBA	3,439357	2,87

- (1) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.
(2) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - BAHIA BLANCA

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de

28,140201 por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comencare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada. En los casos en que los cargadores nominen sobre contratos TF vigentes, la tarifa ED se facturará con valor cero.



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N°: **I - 4362**
Retribución Mensual al Transportista - Excluido Inversión (*)

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

		Cargo por m3/día	% gas retenido
RECEPCION	DESPACHO	\$ / m3 (1)	(2)
T.del FUEGO	T. del Fuego	0,314554	0,49
	Sta. Cruz Sur	0,634310	0,98
	Chubut Sur	1,618033	3,38
	Buenos Aires Sur	1,906266	5,60
	Bahía Blanca	2,919948	8,40
	La Pampa Norte	2,909595	8,60
	Buenos Aires	3,416370	10,35
	GBA	3,833166	11,27
STA. CRUZ	Sta. Cruz Sur	0,318796	0,49
	Chubut Sur	1,301100	2,89
	Buenos Aires Sur	1,589950	5,11
	Bahía Blanca	2,608889	7,91
	La Pampa Norte	2,608421	8,11
	Buenos Aires	3,106936	9,86
	GBA	3,525014	10,78
CHUBUT	Chubut Sur	0,316174	0,49
	Buenos Aires Sur	0,592832	2,71
	Bahía Blanca	1,580869	5,51
	La Pampa Norte	1,659912	5,71
	Buenos Aires	2,055125	7,46
	GBA	2,450338	8,38
NEUQUEN	Neuquén	0,280942	0,49
	Bahía Blanca	1,364569	2,80
	La Pampa Norte	1,469791	3,15
	Buenos Aires	1,848022	3,91
	GBA	2,263563	4,86

(1) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(2) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.

(*) Expansión - Concurso Abierto 02/05



ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N°: **I - 4362**
Retribución Mensual al Transportista - Excluido Inversión (*)

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

		Cargo por m3/día	% gas retenido
RECEPCIÓN	DESPACHO	\$/m ³ (1)	(2)
BAHÍA BLANCA	Bahía Blanca	0,316174	0,49
	La Pampa Norte	0,079043	0,20
	Buenos Aires	0,474256	1,95
	GBA	0,869470	2,87

(1) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(2) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.

(*) Expansión - Concurso Abierto 02/05



ANEXO I DE LA RESOLUCION N° **I - 4362**

Resultado Revisión Tarifaria Integral Transportadora de Gas del Sur S.A.

Base Tarifaria Inicial \$ 31.874.266

Costo del Capital 8,99%

	2017/2018	2018/2019	2019/2020	2020/2021	2021/2022
Rentabilidad	\$ 2.809.241	\$ 2.796.807	\$ 2.766.548	\$ 2.725.826	\$ 2.679.396
Depreciación	\$ 1.688.392	\$ 1.745.425	\$ 1.803.740	\$ 1.854.617	\$ 1.901.096
Gastos Propios	\$ 1.544.539	\$ 1.533.956	\$ 1.598.960	\$ 1.499.970	\$ 1.508.012
Impuesto a las Ganancias	\$ 2.337.327	\$ 2.321.590	\$ 2.303.206	\$ 2.279.035	\$ 2.252.665
Requerimiento de Ingresos	\$ 8.379.498	\$ 8.397.778	\$ 8.472.454	\$ 8.359.448	\$ 8.341.170

Valores expresados en miles de pesos.



ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN N°: **I - 4362**

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL :

TRANSPORTE INTERRUPTIBLE (TI)

		Cargo \$/1.000 m3	% gas retenido (1)
RECEPCIÓN	DESPACHO		
T.del FUEGO	T. del Fuego	21,683927	0,49
	Sta. Cruz Sur	43,727372	0,98
	Chubut Sur	111,541121	3,38
	Buenos Aires Sur	131,410716	5,60
	Bahía Blanca	201,290128	8,40
	La Pampa Norte	200,576284	8,60
	Buenos Aires	235,511576	10,35
	GBA	264,244011	11,27
STA. CRUZ	Sta. Cruz Sur	21,976401	0,49
	Chubut Sur	89,692859	2,89
	Buenos Aires Sur	109,605000	5,11
	Bahía Blanca	179,846855	7,91
	La Pampa Norte	179,814476	8,11
	Buenos Aires	214,180259	9,86
	GBA	243,001319	10,78
CHUBUT	Chubut Sur	21,795701	0,49
	Buenos Aires Sur	40,866927	2,71
	Bahía Blanca	108,978477	5,51
	La Pampa Norte	114,427392	5,71
	Buenos Aires	141,672007	7,46
	GBA	168,916622	8,38
NEUQUÉN	Neuquén	19,920338	0,49
	Bahía Blanca	94,040542	2,80
	La Pampa Norte	101,294653	3,15
	Buenos Aires	127,368051	3,91
		GBA	156,320314

(1) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.



ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN Nº: I - 4 3 6 2

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL :

TRANSPORTE FIRME (TF)

		Cargo por m3/día	% gas retenido
RECEPCIÓN	DESPACHO	\$ / m3 (1)	(2)
T.del FUEGO	T. del Fuego	0,650525	0,49
	Sta. Cruz Sur	1,311808	0,98
	Chubut Sur	3,346231	3,38
	Buenos Aires Sur	3,942323	5,60
	Bahía Blanca	6,038705	8,40
	La Pampa Norte	6,017293	8,60
	Buenos Aires	7,065348	10,35
	GBA	7,927318	11,27
STA. CRUZ	Sta. Cruz Sur	0,659297	0,49
	Chubut Sur	2,690787	2,89
	Buenos Aires Sur	3,288153	5,11
	Bahía Blanca	5,395408	7,91
	La Pampa Norte	5,394439	8,11
	Buenos Aires	6,425412	9,86
	GBA	7,290033	10,78
CHUBUT	Chubut Sur	0,653875	0,49
	Buenos Aires Sur	1,226027	2,71
	Bahía Blanca	3,269373	5,51
	La Pampa Norte	3,432841	5,71
	Buenos Aires	4,250176	7,46
	GBA	5,067510	8,38
NEUQUÉN	Neuquén	0,581012	0,49
	Bahía Blanca	2,822047	2,80
	La Pampa Norte	3,039654	3,15
	Buenos Aires	3,821870	3,91
	GBA	4,681244	4,86

(1) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(2) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.



ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN N°: **I - 4362**

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL :

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - TIERRA DEL FUEGO

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de

14,636593 por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas

desde la zona en la que comencare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN N°:

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL :

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - SANTA CRUZ Y CHUBUT

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de

14,712040 por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas

desde la zona en la que comencare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.



ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN N°: **I - 4362**

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL :

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - NEUQUÉN

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de

14,787479 por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comenzare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.



ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN N°: **I - 4362**

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL :

TRANSPORTE INTERRUMPIBLE (TI)

		Cargo \$/1.000 m3	% gas retenido (2)
RECEPCIÓN	DESPACHO		
BAHIA BLANCA	Bahía Blanca	21,795701	0,49
	La Pampa Norte	5,448915	0,20
	Buenos Aires	32,693530	1,95
	GBA	59,938145	2,87

TRANSPORTE FIRME (TF)

		Cargo por m3/día \$/m³ (1)	% gas retenido (2)
RECEPCIÓN	DESPACHO		
BAHIA BLANCA	Bahía Blanca	0,653875	0,49
	La Pampa Norte	0,163469	0,20
	Buenos Aires	0,980803	1,95
	GBA	1,798138	2,87

(1) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(2) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - BAHIA BLANCA

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de

14,712040 por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde

la zona en la que comenzare el servicio hasta la zona en la que termi-

nare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada. En los casos

en que los cargadores nominen sobre contratos TF vigentes, la tarifa ED se

facturará con valor cero.



ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN N°: **I - 4362**
Retribución Mensual al Transportista - Excluido Inversión (*)

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL :

		Cargo por m3/día	% gas retenido
RECEPCIÓN	DESPACHO	\$ / m3 (1)	(2)
T.del FUEGO	T. del Fuego	0,229349	0,49
	Sta. Cruz Sur	0,462491	0,98
	Chubut Sur	1,179613	3,38
	Buenos Aires Sur	1,392670	5,60
	Bahía Blanca	2,130578	8,40
	La Pampa Norte	2,121459	8,60
	Buenos Aires	2,494335	10,35
	GBA	2,800931	11,27
STA. CRUZ	Sta. Cruz Sur	0,233844	0,49
	Chubut Sur	0,950965	2,89
	Buenos Aires Sur	1,158827	5,11
	Bahía Blanca	1,907127	7,91
	La Pampa Norte	1,901865	8,11
	Buenos Aires	2,270884	9,86
	GBA	2,572283	10,78
CHUBUT	Chubut Sur	0,228647	0,49
	Buenos Aires Sur	0,431312	2,71
	Bahía Blanca	1,153630	5,51
	La Pampa Norte	1,210284	5,71
	Buenos Aires	1,501798	7,46
	GBA	1,787607	8,38
NEUQUÉN	Neuquén	0,202665	0,49
	Bahía Blanca	0,997734	2,80
	La Pampa Norte	1,071662	3,15
	Buenos Aires	1,351098	3,91
	GBA	1,652497	4,86

(1) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(2) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.

(*) Expansión - Concurso Abierto 02/05

2



ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN N°: **I - 4362**
Retribución Mensual al Transportista - Excluido Inversión (*)

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL :

		Cargo por m3/día	% gas retenido
RECEPCIÓN	DESPACHO	\$/m ³ (1)	(2)
BAHÍA BLANCA	Bahía Blanca	0,228647	0,49
	La Pampa Norte	0,056654	0,20
	Buenos Aires	0,348168	1,95
	GBA	0,633977	2,87

(1) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(2) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.

(*) Expansión - Concurso Abierto 02/05



ANEXO III

PLAN DE INVERSIONES

El presente Anexo contiene un listado de obras, mejoras y relevamientos obligatorios ("Inversiones Obligatorias") para el quinquenio 2017-2021.

Las Inversiones Obligatorias se encuentran en los cuadros adjuntos al presente, y son aquellas consideradas indispensables para atender la operación y el mantenimiento de los sistemas operados, la comercialización y la administración en condiciones confiables y seguras del gas natural, con estándares iguales o mayores a los requeridos por la normativa vigente.

1. Inversiones Obligatorias

Las Inversiones Obligatorias son las incluidas en los cuadros adjuntos al presente, y han sido consideradas en los Cuadros Tarifarios aprobados para la Licenciataria, por lo que esta última estará obligada a llevar a cabo, construir y/o instalar todas las Inversiones Obligatorias.

Si la Licenciataria lleva a cabo las Inversiones Obligatorias a un costo total menor que la suma especificada a tal efecto, deberá invertir la diferencia en obras y/o proyectos contemplados que cuenten con la aprobación previa de esta Autoridad Regulatoria, dentro del período quinquenal 2017-2021.



I - 4362

Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

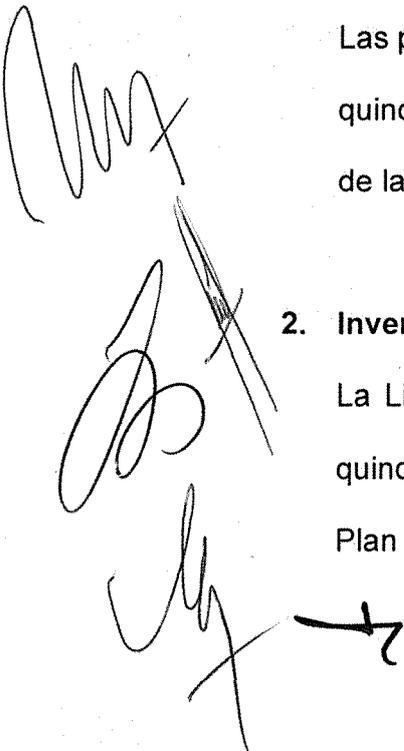
La Licenciataria deberá en todos los casos erogar la suma especificada como Inversiones Obligatorias, o en otras obras y/o proyectos aprobados por esta Autoridad Regulatoria. En caso de no alcanzar tal suma en un determinado año calendario, y no existir excesos de inversión aprobada por la Autoridad Regulatoria efectuados en años anteriores con los que se compense tal deficiencia, el monto neto de la deficiencia será pagadero por la Licenciataria a esta Autoridad Regulatoria en concepto de multa.

La Licenciataria deberá presentar anualmente a la Autoridad Regulatoria un informe detallado de avance de su Plan de Inversiones. La Autoridad Regulatoria podrá aplicar las penalidades por incumplimiento, conforme lo previsto en las Reglas Básicas de la Licencia.

Las pautas precedentes surgen de la aplicación a las inversiones previstas para el quinquenio 2017-2021 de lo establecido en el Numeral 5.1. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

2. Inversiones No Contempladas en el Plan de Inversión

La Licenciataria también podrá proponer a la Autoridad Regulatoria, durante el quinquenio 2017-2021, la ejecución de obras y trabajos no contemplados en el Plan de Inversión, como obras por factor K, en los términos del Numeral 9.4.1.3.





de las Reglas Básicas de la Licencia, supuesto en que la Autoridad Regulatoria, de considerar procedente la solicitud, deberá convocar a Audiencia Pública.

El monto de las Inversiones Obligatorias se encuentra expresado a valores de diciembre de 2016. Por lo tanto, el monto de las inversiones no ejecutadas al fin de cada semestre se actualizará utilizando la misma metodología y los mismos índices de precios que los aplicados para la adecuación semestral de las tarifas.

3. Sustitución de Inversiones Obligatorias por Inversiones No Contempladas en el Plan de Inversión

La Licenciataria podrá solicitar a la Autoridad Regulatoria la sustitución o reemplazo de una o más obras o trabajos contemplados como Inversiones Obligatorias, por una o más no contempladas en el Plan de Inversiones, debiendo dar las razones o motivos correspondientes. En ningún caso la aprobación de la Autoridad Regulatoria habilitará a la Licenciataria a erogar una suma menor a la indicada en los cuadros adjuntos al presente Anexo.

4. Incumplimiento del Plan de Inversiones. Imposibilidad por Causas Ajenas a la Licenciataria

El incumplimiento del Plan de Inversiones hará pasible a la Licenciataria de las sanciones específicas contempladas en este Anexo y la Resolución.





Sin perjuicio de ello, por otras faltas o incumplimientos será aplicable el Régimen de Penalidades previsto en el Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia.

La Autoridad Regulatoria tendrá en consideración las características técnicas de las Inversiones Obligatorias, y su implicancia en la seguridad y confiabilidad del sistema.

Si la Licenciataria se viera imposibilitada de ejecutar su Plan de Inversiones por causas ajenas a aquella, deberá plantearlo oportunamente a la Autoridad Regulatoria quien procederá a analizar las razones expuestas por aquella y, eventualmente, podrá modificar su Plan de Inversiones en cuanto estime pertinente.

La Licenciataria no se eximirá de responsabilidad por su negligencia concurrente, o por omisión en emplear la debida diligencia para remediar tal situación y remover la/s causal/es con la diligencia adecuada y con toda la razonable prontitud.

Los controles que la Autoridad Regulatoria realice respecto del Plan de Inversiones de la Licenciataria serán con prescindencia de todo otro que pueda efectuar en ejercicio de su competencia.



Ente Nacional Regulador del Gas

ANEXO III

RTI - TGS - PLAN DE INVERSIONES

N°	Categoría	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
1	A1-GASODUCTOS	INSTAL. TRAMPAS SCRAPER LOMA LA LATA: 1 Trampa Impulsora + 1 Receptora	INSTAL. TRAMPAS SCRAPER MAGALLANES: 1 Trampa Impulsora + 1 Receptora	INSTAL. TRAMPAS SCRAPER MAGALLANES: continuación	INSTAL. TRAMPAS SCRAPER MAGALLANES: continuación	CONSTRUCCIÓN PROVISIÓN Y MONTAJE DE 4 TRAMPAS DE SCRAPER
		INSTALACIÓN TRAMPAS DE SCRAPER GTO 12" LOMA DE LA LATA - RIO NEUQUEN: 1 Trampa Impulsora + 1 Receptora	INSTAL. TRAMPAS SCRAPER CERRO REDONDO: 1 Trampa Impulsora + 1 Receptora	CONSTRUCCIÓN PROVISIÓN Y MONTAJE DE 4 TRAMPAS DE SCRAPER	CONSTRUCCIÓN PROVISIÓN Y MONTAJE DE 4 TRAMPAS DE SCRAPER	2 TRAMPAS DE SCRAPER LOOPS INCOMPLETOS
		INSTAL. TRAMPAS SCRAPER SAN JULIAN: 1 Trampa Impulsora + 1 Receptora	INSTAL. TRAMPAS SCRAPER SAN JULIAN: continuación	INSTAL. TRAMPAS SCRAPER CERRO REDONDO: Continuación	2 TRAMPAS DE SCRAPER LOOPS INCOMPLETOS	CAMBIOS DE TRAZA: CRUCE DE RIO SALADO (2 KM)
		RODRIGUEZ PACHECO: Instalación de 530 metros lineales de losetas de hormigón armado sobre la traza del gasoducto Rodríguez - Pacheco	CAMBIOS DE TRAZA: ZONA URBANA OLAVARRIA (4 KM)	CAMBIOS DE TRAZA: MARI MENUCO (4 KM)	CAMBIOS DE TRAZA: MARI MENUCO (4 KM)	ADECUACION DE AREAS SENSIBLES: instalación de 40 km de fibra óptica a lo largo del Anillo (Gutiérrez-Pacheco)
		ADECUACION DE AREAS SENSIBLES: instalación de 40 km de fibra óptica a lo largo del Anillo (Gutiérrez-Pacheco)	ADECUACION DE AREAS SENSIBLES: instalación de 40 km de fibra óptica a lo largo del Anillo (Gutiérrez-Pacheco)	ADECUACION DE AREAS SENSIBLES: instalación de 40 km de fibra óptica a lo largo del Anillo (Gutiérrez-Pacheco)	ADECUACION DE AREAS SENSIBLES: instalación de 40 km de fibra óptica a lo largo del Anillo (Gutiérrez-Pacheco)	GIS
		GIS	GIS	GIS	GIS	INSTALACION DE PAT: Instalación de sistema de puesta a tierra y adecuación del sistema eléctrico en 5 unidades de Protección Catódica ubicadas en la zona oeste
		INSTALACION DE PAT: Instalación de sistema de puesta a tierra y adecuación del sistema eléctrico en 5 unidades de Protección Catódica ubicadas en la zona oeste	INSTALACION DE PAT: Instalación de sistema de puesta a tierra y adecuación del sistema eléctrico en 5 unidades de Protección Catódica ubicadas en la zona oeste	INSTALACION DE PAT: Instalación de sistema de puesta a tierra y adecuación del sistema eléctrico en 5 unidades de Protección Catódica ubicadas en la zona oeste	INSTALACION DE PAT: Instalación de sistema de puesta a tierra y adecuación del sistema eléctrico en 5 unidades de Protección Catódica ubicadas en la zona oeste	SEGURIDAD OPERATIVA
		SEGURIDAD OPERATIVA	SEGURIDAD OPERATIVA	SEGURIDAD OPERATIVA	SEGURIDAD OPERATIVA	NECESIDADES OPERATIVAS DE INSTALACIONES
		NECESIDADES OPERATIVAS DE INSTALACIONES	GESTION DE RIESGO PIMS			
		GESTION DE RIESGO PIMS	SAP PM			
SAP PM	SAP PM	SAP PM	SAP PM	INVASION DE TRAZA		

I - 4362



Ente Nacional Regulador del Gas

ANEXO III
RTI - TGS - PLAN DE INVERSIONES

N°	Categoría	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
		INVASION DE TRAZA	INVASION DE TRAZA	INVASION DE TRAZA	INVASION DE TRAZA	----
2	A1-RECOBERTURA	RECOBERTURA: 28 km del Gto SM - Bosque Petrificado - Pico Truncado (LGSM - 20 km - 30") - Gualicho SAO (2 km - 30") y SAO-Conesa (LGSM - 4 km - 30" en dos secciones). - Transferencia 16" (2 km).	RECOBERTURA: (33,4 km) - Río Seco - Bosque Petrificado (LGSM - 10 km - 30") - Pico Truncado - Manantiales Behr (LGSM - 13 km - 30") - Dolavon - Gualicho (LGSM - 1.3 km - 30") - Conesa - Río Colorado (LGSM - 8 km - 30") - Chelforó - Conesa (1.1 km - 8")	RECOBERTURA: (38 km) - Piedrabuena - San Julián (LGSM - 9 km - 30") - Gualicho - San Antonio (LGSM - 10 km - 30") - San Antonio - Conesa (LGSM - 10 km - 30"). Descarga SAO. - San Antonio - Conesa (LGSM - 9 km - 30"). Succión Conesa.	RECOBERTURA: (46 km) - Cerri - Indio Rico (Neuba I - 5 km - 30") - Sierra Barrosa - Roca (Neuba I - 17 km - 24") - Indio Rico - Barker (LGSM - 8 km - 30") - Barker - Buchanan II (LGSM - 6 km - 30") - Chelforó - Fortín I (Neuba I - 10 km - 24")	RECOBERTURA: (40,15 km) - Cerri - Indio Rico (LGSM 26.15 km - 30") - San Sebastián - Magallanes (LGSM - 6 km - 30") - Chelforó - Conesa (Che-Con - 6 km - 8") - Indio Rico - Olavarría (Neuba I - 2 km - 30")
		RECOBERTURA DE INSTALACIONES DE SUPERFICIE	RECOBERTURA DE INSTALACIONES DE SUPERFICIE	RECOBERTURA DE INSTALACIONES DE SUPERFICIE	RECOBERTURA DE INSTALACIONES DE SUPERFICIE	RECOBERTURA DE INSTALACIONES DE SUPERFICIE
3	A3-OVERHAULS	MANTENIMIENTO MAYOR THM 1304 SERIE 2147	MANTENIMIENTO MAYOR THM 1304 SERIE 2147	MANTENIMIENTO MAYOR THM 1304 SERIE 2147	MANTENIMIENTO MAYOR THM 1304 SERIE 2172	MANTENIMIENTO MAYOR THM 1304 SERIE 2172
		MANTENIMIENTO MAYOR SCDO-06210 - 734	MANTENIMIENTO MAYOR THM 1304 SERIE 2149	MANTENIMIENTO MAYOR THM 1304 SERIE 2170	MANTENIMIENTO MAYOR THM 1304 SERIE 2071	MANTENIMIENTO MAYOR THM 1304 SERIE 2072 SCRS
		MANTENIMIENTO MAYOR 35000 HS MARS TC 4	MANTENIMIENTO MAYOR SCMB-06210 - 679	MANTENIMIENTO MAYOR 50000 HS NK14 TC 1	MANTENIMIENTO MAYOR 50000 HS NK14 TC 2	MANTENIMIENTO MAYOR 35000 HS MARS SOLONOX TC 6
		MANTENIMIENTO MAYOR 35000 HS MARS SOLONOX TC 4	MTTO MAYOR AXIAL SCPT-6110 - 602	MANTENIMIENTO MAYOR THM 1304 SERIE 2149	MANTENIMIENTO MAYOR THM 1304 SERIE 2170	MANTENIMIENTO MAYOR 35000 HS MARS TC 4
		MANTENIMIENTO MAYOR 35000 HS MARS SOLONOX TC 5	MANTENIMIENTO MAYOR 35000 HS MARS TC 1	MTTO. MAYOR THM 603 TC2 PICO	MANTENIMIENTO MAYOR SCMB-06110 - 676	MANTENIMIENTO MAYOR SCMB-06310 - 743
		MANTENIMIENTO MAYOR WAUKESHA MG 1	MANTENIMIENTO MAYOR 35000 HS MARS TC 4	MANTENIMIENTO MAYOR SCDO-06310 - 733	MANTENIMIENTO MAYOR 35000 HS MARS SOLONOX TC 1	MANTENIMIENTO MAYOR 35000 HS MARS SOLONOX TC 5
		MANTENIMIENTO MAYOR 24000 HS TC2	MANTENIMIENTO MAYOR 160000 HS TC2	MANTENIMIENTO MAYOR SCPT-6310 - 738	MANTENIMIENTO MAYOR 35000 HS MARS SOLONOX TC 6	MANTENIMIENTO MAYOR 32000 HS CENTAURO TC 1
		MANTENIMIENTO MAYOR MG CATERPILLAR BARKER	MANTENIMIENTO MAYOR 32000 HS CENTAURO TC 1	MANTENIMIENTO MAYOR SCDO-06110 - 684	MANTENIMIENTO MAYOR 35000 HS MARS TC 1	MANTENIMIENTO MAYOR 35000 HS MARS TC 2
		MANTENIMIENTO MAYOR 32000 HS CENTAURO TC 3	MANTENIMIENTO MAYOR 32000 HS CENTAURO TC 2	MANTENIMIENTO MAYOR 35000 HS MARS SOLONOX TC 4	MANTENIMIENTO MAYOR 35000 HS MARS TC 2	MANTENIMIENTO MAYOR 32000 HS CENTAURO TC 2
		MANTENIMIENTO MAYOR 32000 HS CENTAURO TC 5	MANTENIMIENTO MAYOR 32000 HS CENTAURO TC 4	MANTENIMIENTO MAYOR 35000 HS MARS SOLONOX TC 5	MANTENIMIENTO MAYOR 32000 HS CENTAURO TC 2	MANTENIMIENTO MAYOR 32000 HS CENTAURO TC 3
		MANTENIMIENTO MAYOR 24000 HS TC3	MANTENIMIENTO MAYOR 48000 HS TC1	MANTENIMIENTO MAYOR 32000 HS CENTAURO TC 1	MANTENIMIENTO MAYOR 48000 HS TC1	MANTENIMIENTO MAYOR 48000 HS TC3

I - 4362



Ente Nacional Regulador del Gas

ANEXO III
RTI - TGS - PLAN DE INVERSIONES

N°	Categoría	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
		MANTENIMIENTO MAYOR 30000HS SATURNO RESERVA	MANTENIMIENTO MAYOR 24000 HS TC2	MANTENIMIENTO MAYOR 32000 HS CENTAURO TC 4	MANTENIMIENTO MAYOR 32000 HS CENTAURO TC 3	MANTENIMIENTO MAYOR 30000HS SATURNO TC1
		MANTENIMIENTO MAYOR 30000HS SATURNO TC1	MANTENIMIENTO MAYOR 30000HS SATURNO TC1	MANTENIMIENTO MAYOR 30000HS SATURNO TC2	MANTENIMIENTO MAYOR MC2 24000 HS CLARK TLA6 2020	MANTENIMIENTO MAYOR GUASCOR - FG-240 - 2
		MANTENIMIENTO MAYOR MC2 24000 HS CLARK TLA6 2015	MANTENIMIENTO MAYOR 30000HS SATURNO TC2	MANTENIMIENTO MAYOR GUASCOR - FG-240 - 1	MANTENIMIENTO MAYOR GUASCOR - FG-240 - 2	-----
		-----	MANTENIMIENTO MAYOR GUASCOR - FG-240 - 2	MANTENIMIENTO MAYOR WAUKESHA - VHPF 2895 G - 1	MANTENIMIENTO MAYOR WAUKESHA - VHPF 2895 G - 2	-----
		-----	MANTENIMIENTO MAYOR WAUKESHA - VHPF 2895 G - 1	-----	-----	-----
		PLANTA COMPRESORA PM 257 TRANSFERENCIA NEUBA I / NEUBA II	FINALIZACIÓN PC MANANTIALES BEHR 2	SEPARADOR SATURNO COMPRA E INSTALACIÓN	REEMPLAZO SELLOS SECOS 3 CGN THM	MODERNIZACIÓN TABLEROS TC: Planta Manantiales Behr
		ADQUISICIÓN MARS SOLONOX	MODERNIZACIÓN TABLERO DE CONTROL NK14 IR	REEMPLAZO SELLOS SECOS 3 CGN THM	AEROENFRIADORES P BUENA & S JULIAN	AEROENFRIADORES P BUENA & S JULIAN
		RETROFIT PLANTA PIEDRABUENA - ETAPA 2	EXCHANGE TAURUS 70 NUEV MOD INSIGHT	BANCOS DE BATERIAS, UPS, INVERSORES AÑO 2019	COMPRA E INSTALACIÓN DE SEPARADORES DE PB Y BP	REEMPLAZO SELLOS SECOS
		ADQUISICIÓN DE MÓDULO FRUNZE NK14	MODIFICACIÓN DE SISTEMA DE VENTEO DE PLANTA SAO	MONTAJE DE VÁLVULAS DE BLOQUEO EN SEPARADORES CCST	REEMPLAZO SELLOS SECOS	ADQUISICIÓN NK14
		FINALIZACIÓN PC MANANTIALES BEHR 2	SEPARADOR SATURNO COMPRA E INSTALACIÓN	REEMPLAZO DE LOS CLARK POR LOS TTCC CENTAURO SOLAR	MODERNIZACION SISTEMA F&G	MODERNIZACIÓN DE LÓGICA DE RELE DE PLANTA
		MONTAJE DE SISTEMA DE F&G 2 THM MB	REEMPLAZO DE LOS CLARK POR LOS TTCC CENTAURO SOLAR	COMPRA E INSTALACIÓN DE SEPARADORES DE PB Y BP	MODERNIZACIÓN DE LÓGICA DE RELE DE PLANTA	MODERNIZACIÓN DE TABLEROS THM 1203
		ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y MONTAJE DE SISTEMA F&G	ADECUAR RECICLO DE PLANTA (REALIZAR RECICLO LARGO)	ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y MONTAJE DE SISTEMA F&G	MODERNIZACIÓN DE TABLEROS THM 1203	REEMPLAZO SELLO SECO FIAT CERRI
		EMERGENTE EVENTO BOSQUE PETRIFICADO ADECUACIÓN DESCARGAS DE PPCC	ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y MONTAJE DE SISTEMA F&G	REEMPLAZO SELLOS SECOS	REEMPLAZO SELLO SECO FIAT CERRI	SISTEMA CONTROL TC2
		MONTAJE DE SISTEMA DE F&G 1 THM OLAVARRIA	EMERGENTE EVENTO BOSQUE PETRIFICADO ADECUACIÓN DESCARGAS DE PPCC	MODERNIZACIÓN DE TABLEROS THM 1203	SISTEMA CONTROL TC2	ADECUACIÓN SISTEMAS DE EXTINCIÓN (CO2) DE VENTEOS
		MEDICIÓN DE EMISIONES POR VENTEO SELLO	ADQUISICIÓN SOLAR MARS SOLONOX	MODERNIZACIÓN SISTEMA DE CONTROL TC 1 PICUN LEUFU	SISTEMA DE CONTROL TC 1	BANCOS DE BATERIAS, UPS, INVERSORES AÑO 2021
		MODERNIZACIÓN DE PLC 5 DE PLANTA A CONTROL LOGIC	SISTEMA DE MONITOREO DE VIBRACIONES PICO TRUNCADO,RIOS SECO Y MOY AIKE	SISTEMA DE MONITOREO DE VIBRACIONES PICO TRUNCADO,RIOS SECO Y MOY AIKE	INGENIERIA DE SISTEMA DE TELECOMANDO	SISTEMA DE MONITOREO DE VIBRACIONES

I - 4362



Ente Nacional Regulador del Gas

ANEXO III

RTI - TGS - PLAN DE INVERSIONES

Nº	Categoría	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
4	A3-PLANTAS COMPRESORAS	REEMPLAZO DE ACTUADORES	COSTRUCCION DEPÓSITO DE RESIDUOS	ADECUACIÓN SISTEMAS DE EXTINCIÓN (CO2) DE VENTEOS	BANCOS DE BATERIAS, UPS, INVERSORES AÑO 2020	MEDICIÓN DE EMISIONES POR VENTEO SELLO
		REPARACIÓN DE AISLACIÓN DE PLANTA Y TRACING	MONTAJE DE SISTEMA DE F&G 1 THM OLAVARRIA	MEDICIÓN DE EMISIONES POR VENTEO SELLO	ADQUISICIÓN PULMON BRKER	MODERNIZACIÓN DE PLC 5 DE PLANTA A CONTROL LOGIC
		BANCOS DE BATERIAS, UPS, INVERSORES AÑO 2017	MEDICIÓN DE EMISIONES POR VENTEO SELLO	MODERNIZACIÓN DE LÓGICA DE RELE DE TTCC	SISTEMA DE MONITOREO DE VIBRACIONES PICO TRUNCADO, RIOS SECO Y MOY AIKE	SISTEMA CONTROL TC4
		ADECUACIÓN DE LOS SISTEMAS DE EXTINCIÓN (CO2) DE VENTEOS	INSTALACIÓN DE 4TO PULMÓN DE AIRE (SAP 87443 12 MT)	MODERNIZACIÓN SISTEMA DE CONTROL SUVIMAC	MEDICIÓN DE EMISIONES POR VENTEO SELLO	RESERVAS DE AGUA PARA INCENDIO EN PPCC 7 PLANTAS
		ADQUISICIÓN COMPRESORES Y SECADORA	MODERNIZACIÓN DE PLC 5 DE PLANTA A CONTROL LOGIC	ADQUISICION MARS CONVENSIONAL	MODERNIZACIÓN DE PLC 5 DE PLANTA A CONTROL LOGIC	SISTEMA MONITOREO DE VIBRACIONES CONESA
		ADQUISICIÓN COMPRESOR Y SECADORA	MODERNIZACIÓN SISTEMA DE CONTROL SUVIMAC	ADECUACIÓN SISTEMA DE CONTROL PLANTA SATURNO	SEGURIDAD PASIVA (CÁMARAS Y DETECTORES)	DEPÓSITO DE RESIDUOS
		BAN KIT MARS	SISTEMA CONTROL TC1	PUENTE DE GAS COMBUSTIBLE OLAVARRIA	ADECUACIÓN DE SISTEMAS DE EXTINCIÓN (CO2) VENTEOS	----
		ADECUACIÓN SALA DE TTCC (EXTRACORES Y ACCESOS)	SISTEMA CONTROL TC4	INTEGRACIÓN AL SISTEMA ELÉCTRICO DE PLANTA USINAS	----	----
		INCORPORAR SISTEMA DE ADQUISICIÓN DE DATOS PARA OPERADORES	ADECUACIÓN SISTEMAS DE CONTROL PB Y BP	MEJORAS PERIMETRALES DE PLANTA	----	----
		CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE DE TC	BANCOS DE BATERIAS, UPS, INVERSORES AÑO 2018	SEGURIDAD PASIVA (CÁMARAS Y DETECTORES)	----	----
		----	ADQUISICIÓN BAM KIT (6 TTCC)	RESERVAS DE AGUA PARA INCENDIO EN PPCC 7 PLANTAS	----	----
		----	ADECUACIONES DE PUENTES DE GAS COMB. Y ARRANQUE	CONSTRUCCION DEPÓSITO DE RESIDUOS	----	----
		----	INTEGRACIÓN AL SIST. ELÉCTRICO DE USINAS SAO I	NIVELACIÓN DE TERRENOS EN PLANTA ORDOQUI	----	----
		----	INTEGRACIÓN AL SISTEMA ELÉCTRICO DE PLANTA USINAS	INCORPORAR SISTEMA DE ADQUISICIÓN DE DATOS PARA OPERADORES	----	----
		----	MEJORAS PERIMETRALES DE PLANTA	----	----	----
		----	SEGURIDAD PASIVA (CÁMARAS Y DETECTORES)	----	----	----
----	ADECUACIÓN SISTEMAS DE EXTINCIÓN (CO2) VENTEOS	----	----	----		
----	ADECUACIÓN SISTEMA DE DRENAJE DE ACEITE	----	----	----		
----	REPARACIÓN GUASCOR 240	----	----	----		

I - 4362

J



Ente Nacional Regulador del Gas

ANEXO III

RTI - TGS - PLAN DE INVERSIONES

N°	Categoría	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
		---	MODERNIZAR COMPRESOR, SECADORAS Y CAÑERÍA 300 MTS	---	---	---
		---	PUESTA A TIERRA DE PLANTA	---	---	---
		---	ADECUACIÓN DE CAÑERÍA ENTERRADA DE PLANTA	---	---	---
		---	MODIFICAR SISTEMA DE VENDEO DE PLANTA CO2	---	---	---
		---	TRAFO ENTRADA ENERGÍA EXTERNA Y TAB DISTRIBUCION	---	---	---
		---	SISTEMA DE DETECCIÓN DE MEZCLA Y FUEGO EN USINA	---	---	---
		---	CONSTRUCCIÓN DE RECINTO DE ALMACENAJE DE ACEITE	---	---	---
		---	INCORPORAR SISTEMA DE ADQUISICIÓN DE DATOS PARA OPERADORES	---	---	---
		ADECUACIÓN EMED PACHECO Y FILTROS SEPARADORES	ADECUACIÓN EMED PACHECO Y FILTROS SEPARADORES	ADECUACIÓN MEDICIÓN PC PIEDRA BUENA Y BOSQUE PET.	OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA	OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA
		OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA	ADECUACIÓN MEDICIÓN PC PIEDRA BUENA Y BOSQUE PET.	ADECUACIÓN MEDICIÓN MAGALLANES	TELEMEDICION	TELEMEDICION
		ADQUISICIÓN VALVULAS REGULADORAS PARA EMEDS	SERV. DE ADECUACIÓN Y MEDICIÓN 2A. ETAPA LAS HERAS	OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA	NUEVAS SEÑALES SCADA	NUEVAS SEÑALES SCADA
		ADECUACIÓN MEDICIÓN MANANTIALES BEHR TRONCAL Y LOOP	ADECUACIÓN MEDICIÓN MAGALLANES	SCADA Y ADECUACIÓN SIST. DE CONTROL DOLAVON	ADQUISICION DE MED Y DET: Módulo de presión manométrica Medidor de espesores	ADQUISICION DE MED Y DET: Módulo de presión manométrica Medidor de espesores
		TELEMEDICION	OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA	TELEMEDICION	---	---
		ADQUISICIÓN VALVULAS ACTUADOR Y TABLEROS EMEDS	SCADA Y ADECUACIÓN SIST. DE CONTROL DOLAVON	NUEVAS SEÑALES SCADA	---	---
		NUEVAS SEÑALES SCADA	ADECUACIÓN EMED EZEIZA Y GUTIERREZ	ADQUISICION DE MED Y DET: Módulo de presión manométrica Medidor de espesores	---	---
		ADQUISICIÓN REPUESTOS BRISTOL PARA EMEDS	ADECUACIÓN MEDICIÓN MANANTIALES BEHR TRONCAL Y LOOP	---	---	---
		ADQUISICION DE MED Y DET: Módulo de presión manométrica Medidor de espesores	TELEMEDICION	---	---	---
5	A4-ESTACIONES DE REGULACIÓN Y/O MEDICIÓN					

I - 4362



Ente Nacional Regulador del Gas

ANEXO III

RTI - TGS - PLAN DE INVERSIONES

N°	Categoría	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
		---	NUEVAS SEÑALES SCADA	---	---	---
		---	ADQUISICION DE MED Y DET	---	---	---
6	A6-EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES	UPGRADE DE CAPACIDAD SISTEMA DE COMUNICACIONES	UPGRADE CAPACIDAD SISTEMA DE COMUNICACIONES-2018-	SISTEMA VIDEOCONFERENCIA EN P.COMPRESORAS-2019-	COMUNICACIONES TGS-2020-	COMUNICACIONES TGS-2021-
		IMPLEMENTACION PLATAFORMA MPLS	IMPLEMENTACION PLATAFORMA MPLS-2018-	PLATAFORMA WI-FI PARA P.COMPRESORAS-2019-	---	---
		MIGRACION SISTEMA DE VHF EN GASODUCTOS	MIGRACION SISTEMA DE VHF EN GASODUCTOS-2018-	COMUNICACIONES TGS-2019-	---	---
		RECAMBIO TECNOLÓGICO DE CENTRALES TELEFONICAS	IMPLEMENTACION CART. DIGITAL EN P.COMPRESORAS-2018	IMPLEMENTACION DE APLICACION CON DRONES-2019-	---	---
		IMPLEMENTACION CARTELERIA DIGITAL EN P.COMPRESORAS	COMUNICACIONES TGS-2018-	---	---	---
		COMUNICACIONES TGS-2017-	SISTEMA VIDEOCONFERENCIA EN P.COMPRESORAS-2018-	---	---	---
		---	RECAMBIO TECNOLÓGICO DE CENTRALES TELEFONICAS-2018	---	---	---
7	C2-EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES CIVILES	GALPONES ALMACEN CERRI Y PICO TRUNCADO	SISTEMA DE VIGILANCIA POR CCTV-2018-	AMPLIACIÓN DEL TALLER DE MANTENIMIENTO DE TURBINAS	AMPLIACIÓN DEL TALLER DE MANTENIMIENTO DE TURBINAS	AMPLIACIÓN DE ALMACÉN CERRI
		SISTEMA DE VIGILANCIA POR CCTV	INSTALACIÓN CAMARAS CCTV 7 LOCACIONES 2018	AMPLIACIÓN COMEDOR	---	DEPÓSITO DE REPUESTO EN GALLEGOS
		INSTALACIÓN CAMARAS CCTV 7 LOCACIONES 2017	AMPLIACIÓN DE ALMACÉN INGECOR	---	---	---
		CONSTRUCCIÓN VIVIENDAS EN SAN JULIAN: 2 vivienda	NUEVO COMEDOR DE PLANTA	---	---	---
		MEJORAS EDILICIAS EN GAMELA DE BOSQUE PETRIFICADO	CONSTRUCCIÓN VIVIENDAS EN SAN JULIAN: 2 viviendas	---	---	---
		ADQUISICIÓN Y MONTAJE PUENTE GRÚA USINA	ADECUACIÓN Y MEJORAS EN COMEDOR	---	---	---
		OFICINAS MTTO EN TRELEW	MEJORAS EDILICIAS EN GAMELA DE BOSQUE PETRIFICADO	---	---	---
8	C3-EQUIPOS	ADQUISICION STOPPLE	ADQUISICION STOPPLE	ADQUISICIÓN DE GENERADOR PORTÁTIL PARA MTTO.PTA.	ADQUISICION DE EQUIPOS PARA LAB	ADQUISICION DE EQUIPOS PARA LAB
		ADQUISICION DE EQUIPOS PARA LAB	ADQUISICION DE EQUIPOS PARA LAB	ADQUISICIÓN BALANCEADORA	---	---
		ADQUISICIÓN MEDIDOR DE VIBRACIONES	ADQUISICIÓN MEDIDOR DE VIBRACIONES	ADQUISICION DE EQUIPOS PARA LAB	---	---
		---	ADQUISICIÓN ALINEADOR LASER	ADQUISICIÓN DESCARGADOR DE BATERÍAS	---	---

I - 4362



Ente Nacional Regulador del Gas

ANEXO III

RTI - TGS - PLAN DE INVERSIONES

Nº	Categoría	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
		----	ADQUISICIÓN BOROSCOPIO	----	----	----
		----	ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS HARD MTTO.PLANTAS	----	----	----
9	C3-HERRAMIENTAS	ADQUISICION DE HERRAMENTAL	ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS ESPECIALES DESARME CGN	ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS ESPECIALES DESARME CGN	ADQUISICION DE HERRAMENTAL	ADQUISICION DE HERRAMENTAL
		----	ADQUISICION DE HERRAMENTAL	ADQUISICION DE HERRAMENTAL	----	----
10	C3-MAQUINAS	----	ADQUISICIÓN DE JLG (SAP 87539)	ADQUISICIÓN DE CAMIÓN HIDROGRÚA PARA MTTO.PTAS.	ADQUISICIÓN DE JLG	MONTACARGA PARA TTMM
		----	----	MONTACARGA PARA ALMACÉN	----	----
11	C3-VEHICULOS PESADOS	ADQUISICION DE EQUIPOS PESADOS: Adquisición de un camión de tracción 6x4 equipado con un carretón y dos Excavadoras	ADQUISICION DE EQUIPOS PESADOS: Tiendetubos	ADQUISICION DE EQUIPOS PESADOS: Topadora	ADQUISICION DE EQUIPOS PESADOS: 2 Camiones 6x4 equipados con hidrogrúa 11.9 Tm	ADQUISICION DE EQUIPOS PESADOS: Accesorio Martillo hidráulico (toco-toco), Retroexcavadora y Cargadora Frontal.
12	C4-SISTEMAS INFORMATICOS	HARDWARE MICROINFORMÁTICA	HARDWARE MICROINFORMÁTICA	HARDWARE MICROINFORMÁTICA	HARDWARE MICROINFORMÁTICA	HARDWARE MICROINFORMÁTICA
		SOFTWARE DE INFRAESTRUCTURA	SOFTWARE DE INFRAESTRUCTURA	SOFTWARE DE INFRAESTRUCTURA	IMPLEMENTACIÓN FUNCIONALIDAD SIST. ADMINISTRATIVOS	SOFTWARE DE INFRAESTRUCTURA
		IMPLEMENTACIÓN FUNCIONALIDAD SIST. ADMINISTRATIVOS	IMPLEMENTACIÓN FUNCIONALIDAD SIST. ADMINISTRATIVOS	IMPLEMENTACIÓN FUNCIONALIDAD SIST. ADMINISTRATIVOS	SOFTWARE ACTUALIZACIONES TECNOLÓGICAS	IMPLEMENTACIÓN FUNCIONALIDAD SIST. ADMINISTRATIVOS
		SOFTWARE ACTUALIZACIONES TECNOLÓGICAS	SOFTWARE ACTUALIZACIONES TECNOLÓGICAS	SOFTWARE ACTUALIZACIONES TECNOLÓGICAS	SOFTWARE DE ADMINISTRACIÓN	SOFTWARE ACTUALIZACIONES TECNOLÓGICAS
		SOFTWARE DE ADMINISTRACIÓN	SOFTWARE DE ADMINISTRACIÓN	SOFTWARE DE ADMINISTRACIÓN	SEGURIDAD INFORMÁTICA	SOFTWARE DE ADMINISTRACIÓN
		SEGURIDAD INFORMÁTICA	SEGURIDAD INFORMÁTICA	SEGURIDAD INFORMÁTICA	IMPLEMENTACIÓN FUNCIONAL OPERACIÓN / NEGOCIO	SEGURIDAD INFORMÁTICA
		IMPLEMENTACIÓN FUNCIONAL OPERACIÓN / NEGOCIO	IMPLEMENTACIÓN FUNCIONAL OPERACIÓN / NEGOCIO	IMPLEMENTACIÓN FUNCIONAL OPERACIÓN / NEGOCIO	HARDWARE DE HIPERCONVERGENCIA + VIRTUALIZACIÓN	IMPLEMENTACIÓN FUNCIONAL OPERACIÓN / NEGOCIO
		HARDWARE DE HIPERCONVERGENCIA + VIRTUALIZACIÓN	HARDWARE DE HIPERCONVERGENCIA + VIRTUALIZACIÓN	HARDWARE DE HIPERCONVERGENCIA + VIRTUALIZACIÓN	IMPLEMENTACIÓN SISTEMAS CLOUD	HARDWARE DE HIPERCONVERGENCIA + VIRTUALIZACIÓN
		IMPLEMENTACIÓN SISTEMAS CLOUD	IMPLEMENTACIÓN SISTEMAS CLOUD	IMPLEMENTACIÓN SISTEMAS CLOUD	SOFTWARE OPERATIVO	IMPLEMENTACIÓN SISTEMAS CLOUD
		SOFTWARE OPERATIVO	SOFTWARE OPERATIVO	SOFTWARE OPERATIVO	----	SOFTWARE OPERATIVO

I - 4362



Ente Nacional Regulador del Gas

ANEXO III

RTI - TGS - PLAN DE INVERSIONES

N°	Categoría	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
		HARDWARE AMPLIACIÓN INFRAESTRUCTURA	HARDWARE AMPLIACIÓN INFRAESTRUCTURA	HARDWARE AMPLIACIÓN INFRAESTRUCTURA	----	HARDWARE AMPLIACIÓN INFRAESTRUCTURA
12	C5-VEHICULOS LIVIANOS	ADQUISICIÓN UTILITARIOS - 15 VEHÍCULOS 2017	ADQUISICIÓN UTILITARIOS - 17 VEHÍCULOS 2018	ADQUISICIÓN UTILITARIOS - 17 VEHÍCULOS 2019	ADQUISICIÓN UTILITARIOS - 12 VEHÍCULOS 2020	ADQUISICIÓN UTILITARIOS - 17 VEHÍCULOS 2021
		ADQUISICION DE VEHICULOS LIVIANOS: 5 camionetas 4x4	ADQUISICION DE VEHICULOS LIVIANOS: 5 camionetas 4x5	ADQUISICION DE VEHICULOS LIVIANOS: 5 camionetas 4x6	ADQUISICION DE VEHICULOS LIVIANOS: 5 camionetas 4x7	ADQUISICION DE VEHICULOS LIVIANOS: 5 camionetas 4x8
		RENOVACION PLANTA VEHICULAR: 2 camionetas	RENOVACION PLANTA VEHICULAR-2018- TRAMOS BS AS, OESTE Y SUR: 2 camionetas	RENOVACION PLANTA VEHICULAR-2019- TRAMOS BS AS, OESTE Y SUR: 2 camionetas	----	----
		REEMPLAZO DE RODADOS 1(UNO) ROD. DAF COMODORO, 1(UNO)ROD. RÍO GALLEGOS	REEMPLAZO DE RODADOS 2018 1(UNO) ROD. DAF BAHIA, 1(UNO)ROD. NEUQUEN 2018	----	----	----
14	D1-MUEBLES Y UTILES	REPUESTOS DE STOKC PARA MANTENIM TC 2017	REPUESTOS DE STOKC PARA MANTENIM TC 2018	REPUESTOS DE STOKC PARA MANTENIM TC 2019	REPUESTOS DE STOKC PARA MANTENIM TC 2020	REPUESTOS DE STOKC PARA MANTENIM TC 2021
15	D2-LINE-PACK	----	COMPRA DE LINE PACK	----	----	----

I - 4362

f



Ente Nacional Regulador del Gas

ANEXO III
RTI - TGS - PLAN DE INVERSIONES - PIO-2016 NO EJECUTADO

Código del Proyecto PIO-2016	Proyectos no concluidos en PIO-2016	Ejecutado al 31/03/2017	No Ejecutado
10001_2016_01_102500_0	Instalación Trampas de Scrapper Gto Neuba II 36"	48%	52%
10001_2016_01_102567_0	Implementación F&G en TTCC THM Plantas Varias	80%	20%
10001_2016_01_102669_0	ADECUACIÓN SISTEMA DE FILTRADO TTCC	86%	14%
10001_2016_01_102670_0	BANCOS DE BATERIAS, UPS, INVERSORES AÑO	90%	10%
10001_2016_01_102672_0	Reemplazo de Sistema de Control NK14	20%	80%
10001_2016_01_102673_0	Reemplazo Sistema de Control I/A - Olavarría - Etapa 1	94%	6%
10001_2016_01_102675_0	SISTEMA DE MEDICIÓN DE CAMPO	98%	2%
10001_2016_01_102722_0	ADECUACIÓN VENTEOS COMBUSTIBLE Y ARRANQ	77%	23%
10001_2016_01_102723_0	ADQ.DE LOS MATERIALES PARA LAS OBRAS F&G	77%	23%
10001_2016_01_102725_0	INSTALACIÓN PHONE PATCH SEGUNDA ETAPA	93%	7%
10001_2016_01_102740_0	LINEAS NO INSPECCIONABLES	99%	1%
10001_2016_01_102741_0	PROTECCION CATODICA 2016	99%	1%
10001_2016_01_102742_0	RECOBERTURA 2016	92%	8%
10001_2016_01_102743_0	RODRIGUEZ-PACHECO 2016	99%	1%
10001_2016_01_102749_0	DESMONTAJE MASTIL SIERRA GRANDE	99%	1%
10001_2016_01_102750_0	SISTEMA DE VHF COOBERTURA	95%	5%
10001_2016_01_102751_0	Adquisición materiales Trampas Scrapper Loma de la Lata	79%	21%
10001_2016_01_102752_0	Ampliación Usina y Montaje de MMGG	68%	32%
10001_2016_01_102753_0	Cambio de Tableros Eléctricos EDB	34%	66%
10001_2016_01_102756_0	Instalación Trampas de Scrapper Las Heras-Cañuelas	71%	29%
10001_2016_01_102757_0	Instalación Trampas de Scrapper Las Heras-Rodríguez	78%	22%
10001_2016_01_102758_0	Reemplazo de Baterías UPS Edificios	98%	2%
10001_2016_01_102759_0	Reemplazo Sistema I/A Planta Olavarría - Etapa 2	67%	33%
10001_2016_01_102760_0	Retrofit Planta Piedra Buena - Etapa 2	54%	46%
10001_2016_01_102761_0	SAP PM 2016	95%	5%
10001_2016_01_102762_0	ADECUACIÓN SISTEMA DE FILTRADO DE ACEITE	94%	6%

I - 4362

4



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

ANEXO III
RTI – TGS - PLAN DE INVERSIONES - PIO-2016 NO EJECUTADO

Código del Proyecto PIO-2016	Proyectos no concluidos en PIO-2016	Ejecutado al 31/03/2017	No Ejecutado
10001_2016_01_102763_0	ADQUISICIÓN ACOPLER THM 1203	70%	30%
10001_2016_01_102765_0	BATERÍA DE TUBOS DE CO2 DE RESERVA PARA	98%	2%
10001_2016_01_102766_0	CONSTRUCC Y MONTAJE PULMONES DE AIRE 3	98%	2%
10001_2016_01_102769_0	Ingeniería - Modernización de Tableros THM1203	60%	40%
10001_2016_01_102770_0	MTTO SKID -PATÍN SEPARADOR DE ENTRADA	98%	2%
10001_2016_01_102771_0	PASO A CICLO SIMPLE TC3 GUALICHO I	97%	3%
10001_2016_01_102772_0	PRESURIZACIÓN DESCARGA DE PT1 AL TRONCAL	75%	25%
10001_2016_01_102773_0	PROVISIÓN DE STARTER Y MONTAJE THM 1203	88%	12%
10001_2016_01_102774_0	RECTIFICADOR Y UPS DE ILUMINACIÓN	77%	23%
10001_2016_01_102775_0	REEMPLAZO BANCOS DE BATERIAS Y UPS 2014	92%	8%
10001_2016_01_102776_0	REEMPLAZO CARGADOR BATERÍAS CB2	89%	11%
10001_2016_01_102777_0	REEMPLAZO CENTRAL DE FUEGO	67%	33%
10001_2016_01_102778_0	REEMPLAZO CONTROLADORES MOOG	97%	3%
10001_2016_01_102779_0	REEMPLAZO DE CENTRAL DE INCENDIO Y ADECU	98%	2%
10001_2016_01_102780_0	REEMPLAZO DE DETECTORES DE MEZCLA OBSOLE	70%	30%
10001_2016_01_102781_0	REEMPLAZO DE FILTROS INERCIALES DE TC	84%	16%
10001_2016_01_102783_0	SISTEMA DE CONTROL PLANTA Y TTCC FIAT	25%	75%
10001_2016_01_102810_0	Adecuación Sistema Cloacal de Planta	89%	11%
10001_2016_01_102818_0	Protección Contra Incendio CC EDB / BOG / Telcosur	76%	24%
10001_2016_01_102820_0	ADECUACION DE INFRAESTRUCTURA 2016	97%	3%
10001_2016_01_102822_0	NECESIDADES OPERATIVAS DE INSTALACIONES	98%	2%
10001_2016_01_102823_0	NUEVAS SEÑALES SCADA 2016	97%	3%
10001_2016_01_102824_0	REVISION QUINQUENAL DE CALENTADORES 2016	97%	3%
10001_2016_01_102825_0	SEGURIDAD PATRIMONIAL 2016	99%	1%
10001_2016_01_102826_0	INSTALACIÓN CCTV PLANTAS VARIAS	90%	10%
10001_2016_01_102827_0	COMPRA DE CALDERA DE CALEFACCIÓN	98%	2%

I - 4362

K



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

ANEXO III

RTI – TGS - PLAN DE INVERSIONES - PIO-2016 NO EJECUTADO

Código del Proyecto PIO-2016	Proyectos no concluidos en PIO-2016	Ejecutado al 31/03/2017	No Ejecutado
10001_2016_01_102828_0	CONSTRUCCIÓN DE POZO DE AGUA	97%	3%
10001_2016_01_102829_0	INSTALACIÓN DE CERCO PERIMETAL	79%	21%
10001_2016_01_102833_0	PLATAFORMA CALENTADOR, MG Y CAMBIO DE FI	99%	1%
10001_2016_01_102834_0	PLATAFORMA FIJA CAMBIO DE FILTROS Y PSV	75%	25%
10001_2016_01_102849_0	GUASCOR FGLD 240 TOP END MG1	95%	5%
10001_2016_01_102850_0	GUASCOR SFGLD240 TOP END MG1	95%	5%
10001_2016_01_102856_0	MANT. MAYOR 80000 HS THM 678	0%	100%
10001_2016_01_102860_0	MTTO MAYOR 32000 HS CENTAURO TC 1	95%	5%
10001_2016_01_102863_0	MTTO MAYOR 35000 HS MARS SOLONOX TC5	94%	6%
10001_2016_01_102864_0	MTTO MAYOR 35000 HS MARS SOLONOX TC6	95%	5%
10001_2016_01_102867_0	MANTENIMIENTO MAYOR 48000 HS TC1	25%	75%
10001_2016_01_102868_0	MANTENIMIENTO MAYOR 50000 HS NK14 TC 1	0%	100%
10001_2016_01_102869_0	MTTO MAYOR 80000 HS.ITSI EEUU TC1 2016	50%	50%
10001_2016_01_102870_0	WAUKESHA VHPF 2895 G MTTO.S/C CULATAS	76%	24%
10001_2016_01_102871_0	WAUKESHA VHPF 2895 G TOP END MG1	44%	56%
10001_2016_01_102881_0	MEDICION DE ESPESORES EN PMS 2016	99%	1%
10001_2016_01_102882_0	TELEMEDICION 2016	60%	40%
10001_2016_01_102891_0	Cambio de Válvula de Entrada a Planta	82%	18%
10001_2016_01_102892_0	Montaje de F&G en TTCC THM Pico Truncado & Dolavon	73%	27%
10001_2016_01_102895_0	INVASIÓN DE TRAZA 2016	97%	3%
10001_2016_01_102896_0	SEGURIDAD OPERATIVA 2016	85%	15%
10001_2016_01_102912_0	REPUESTOS DE STOKC PARA MANTENIM TC 2016	40%	60%
10001_2016_01_102919_0	ACTUALIZACION TECNOLOGICA SCADA	99%	1%
10001_2016_01_102920_0	BASE DE DATOS ORACLE	99%	1%
10001_2016_01_102921_0	DESPACHO - ANALISIS / PROGR. COST-CGN-MAC	99%	1%
10001_2016_01_102922_0	DESPACHO - ANALISIS / PROGR. MEDI	99%	1%

I - 4362

J



Ente Nacional Regulador del Gas

ANEXO III
RTI – TGS - PLAN DE INVERSIONES - PIO-2016 NO EJECUTADO

Código del Proyecto PIO-2016	Proyectos no concluidos en PIO-2016	Ejecutado al 31/03/2017	No Ejecutado
10001_2016_01_102923_0	DESPACHO - ANALISIS / PROGR. PGN	99%	1%
10001_2016_01_102924_0	DESPACHO - ASIGNACION SPAC	99%	1%
10001_2016_01_102925_0	DESPACHO - PROGRAMACION SPAC	99%	1%
10001_2016_01_102926_0	HARDWARE DE APLICACIONES CRITICAS	99%	1%
10001_2016_01_102927_0	HERRAMIENTAS JIRA	99%	1%
10001_2016_01_102928_0	HW Y SW PARA REDES NOVELL	99%	1%
10001_2016_01_102929_0	INFRAESTRUCTURA - CONF Y ACT.	99%	1%
10001_2016_01_102930_0	INTEGRACIONES - DESARROLLOS SAP-WEB	98%	2%
10001_2016_01_102933_0	LICENCIAS TIVOLI	99%	1%
10001_2016_01_102934_0	MANTENIMIENTO INTERNET - INTRANET	99%	1%
10001_2016_01_102935_0	MEJORAS MEDLAB (MEDICINA LABORAL)	98%	2%
10001_2016_01_102937_0	MIGRACION HANA	99%	1%
10001_2016_01_102938_0	MODULOS SAP FICO / Area Impositiva	99%	1%
10001_2016_01_102939_0	MODULOS SAP FICO / Area Operaciones	99%	1%
10001_2016_01_102940_0	MODULOS SAP FICO / Reestructuración CO	99%	1%
10001_2016_01_102941_0	MODULOS SAP FICO - PM - MM	98%	2%
10001_2016_01_102942_0	MODULOS SAP SD - LOGS	97%	3%
10001_2016_01_102944_0	RENOVACION DE NOTEBOOKS OBSOLETAS	99%	1%
10001_2016_01_102945_0	RENOVACION SISTEMA DE GESTION (SGI)	99%	1%
10001_2016_01_102947_0	SAP HR - NOMINA Y ADM. DE PERSONAL	95%	5%
10001_2016_01_102948_0	SAP HR - PROCESOS EN PORTAL	95%	5%
10001_2016_01_102949_0	SISTEMAS BACKOFFICE	98%	2%
10001_2016_01_102951_0	SISTEMAS DE SERVIDUMBRES	99%	1%
10001_2016_01_102954_0	SOLUCION OPERACIONES COMERCIALES	95%	5%
10001_2016_01_102957_0	SOLUCION SAP TRAVEL & EXPENSE	99%	1%
10001_2016_01_102958_0	SOPORTE - MEJORAS MODULO SAP SSM	98%	2%

I - 4362

4



[Handwritten signatures and scribbles]

Ente Nacional Regulador del Gas

ANEXO III
RTI – TGS - PLAN DE INVERSIONES - PIO-2016 NO EJECUTADO

Código del Proyecto PIO-2016	Proyectos no concluidos en PIO-2016	Ejecutado al 31/03/2017	No Ejecutado
10001_2016_01_102960_0	SW MS IDENTITY MANAGER	99%	1%
10001_2016_01_2289_0	ADQ. HERRAMIENTAS CGN SOLAR SERIE 650 Y	91%	9%
10001_2016_01_2293_0	CALENTADOR INDIRECTO DE GAS	92%	8%
10001_2016_01_2305_0	ADQUISICION DE EQUIPOS PESADOS 2016	99%	1%
10001_2016_01_2307_0	ADQUISICIÓN CAMARA INFRAROJA	95%	5%
10001_2016_01_2313_0	ADQUISICIÓN PLATAFORMA PLANTAS ZONA OEST	97%	3%
10001_2016_01_2314_0	COMPRESOR DE AIRE	93%	7%

I - 4362

K



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLE

ANEXO III
RTI - TGS - PLAN DE INVERSIONES - PRESUPUESTO

(miles de \$)	2017	2018	2019	2020	2021
Terrenos	-	-	-	-	-
Line-Pack	-	109.940	-	-	-
Obras en Curso	-	-	-	-	-
Edificios y construcciones civiles	32.472	18.138	13.209	12.759	16.211
Instalaciones de edificios	-	-	-	-	-
Gasoductos	110.003	187.609	396.759	349.023	386.858
Ramales de alta presión	-	-	-	-	-
Conductos y redes de media y baja - Acero	-	-	-	-	-
Conductos y redes de media y baja - Polietileno	-	-	-	-	-
Conductos y redes de media y baja - H° F°	-	-	-	-	-
Plantas compresoras	366.388	465.259	278.346	330.924	380.354
Otras plantas industriales	-	-	-	-	-
Plantas de almacenamiento criogénico	-	-	-	-	-
Estaciones de regulación y/o medición	47.105	134.142	53.661	10.597	10.597
Instalaciones de medición de consumo	-	-	-	-	-
Otras instalaciones técnicas	-	-	-	-	-
Maquinas	-	600	3.602	976	600
Equipos	76.743	32.313	5.731	1.273	1.273
Herramientas	170	2.422	2.422	170	170
Sistemas informáticos	70.984	55.521	69.382	49.114	47.907
Equipos de telecomunicaciones	94.229	88.633	13.659	2.552	2.552
Sistema SCADA	-	-	-	-	-
Vehículos Livianos	12.281	13.031	12.458	8.406	10.657
Vehículos Pesados	8.406	6.604	8.796	8.406	6.139
Muebles y útiles	52.881	81.553	75.590	76.539	79.040
Overhauls	13.002	48.300	117.979	136.439	80.661
Recouting gasoductos	307.114	307.114	307.114	367.567	307.114

1 - 4362



I - 4362

Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

ANEXO IV

Apéndice A

CONTROL FÍSICO DE INVERSIONES OBLIGATORIAS

1. OBJETO

El objeto del presente es establecer los criterios de control del Plan de Inversiones de la Licenciataria que realizará esta Autoridad Regulatoria, a fin de verificar la ejecución física de las Inversiones Obligatorias y/o aquellas que las sustituyan o reemplacen (conf. lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución).

2. ALCANCE

El alcance del presente se circunscribe a la realización de controles y auditorías a fin de verificar el avance y grado de cumplimiento de las Inversiones Obligatorias (y/o aquellas que las sustituyan o reemplacen), y su cumplimiento en tiempo y forma.

3. PROCEDIMIENTO

3.1. La Autoridad Regulatoria requerirá a la Licenciataria que informe inicialmente la planificación y programación de las Inversiones Obligatorias previstas en el Anexo III.

3.2. La planificación y programación deberá contener, entre otros aspectos, un cronograma de ejecución de cada una de las obras y/o trabajos contemplados como Inversiones Obligatorias. Estos cronogramas deberán contener, además,



I - 4 3 6 2

Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

los tiempos involucrados en la adquisición de materiales y equipos, cuando ello corresponda.

3.3. Los cronogramas de ejecución presentados por la Licenciataria a esta Autoridad Regulatoria se mantendrán vigentes en tanto no se autoricen modificaciones que alteren los tiempos de ejecución inicialmente informados.

3.4. Toda vez que se soliciten modificaciones a los cronogramas presentados, la Licenciataria deberá informar los motivos y las causas que dieran lugar a las mismas, conjuntamente con un nuevo cronograma propuesto.

3.5. La Autoridad Regulatoria requerirá a la Licenciataria toda la documentación que considere necesaria para acreditar los avances físicos de las Inversiones Obligatorias.

3.6. La Licenciataria deberá remitir la documentación requerida en los plazos y con la periodicidad que determine la Autoridad Regulatoria y deberá incluir, cuando ello fuera procedente, no sólo los servicios a contratar, sino también las compras de materiales, bienes, equipos, etc. a adquirir.

3.7. La documentación técnica remitida por la Licenciataria deberá ser suscripta por un profesional responsable y con competencia en la materia.



3.8. A partir de la documentación técnica remitida por la Licenciataria a la Autoridad Regulatoria, esta última podrá realizar nuevos requerimientos, o efectuar auditorías de control de la documentación en sede de la Licenciataria.

3.9. La Autoridad Regulatoria, o quien esta última disponga, podrá efectuar también auditorías de campo en los lugares donde se estén desarrollando físicamente las obras y trabajos correspondientes, y requerir toda la información y documentación técnica que considere pertinente a fin de verificar el cumplimiento en la ejecución física de las Inversiones Obligatorias. En esos casos, el personal de la Licenciataria responsable de las obras o trabajos auditados se pondrá a disposición del personal de la Autoridad.

3.10. Las auditorías de campo en los lugares donde se estén desarrollando físicamente las obras y trabajos podrán efectuarse sin constar previo aviso a la Licenciataria.

3.11. Todas las Auditorías que se realicen conllevarán la suscripción de las actas correspondientes.

4. INSTRUMENTACIÓN

4.1. La documentación remitida por la Licenciataria y las actas que se labren con motivo de las auditorías mencionadas, se incorporarán a los expedientes administrativos correspondientes.



I - 4362

Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

4.2. Con la periodicidad que la Autoridad Regulatoria determine, a partir de la documentación remitida por la Licenciataria, las actas de auditoría, y de acuerdo a la naturaleza y características de las obras y trabajos en ejecución, aquella elaborará Informes Técnicos.

4.3. La Autoridad Regulatoria comunicará a la Licenciataria cualquier desvío que advierta sobre la documentación analizada o las actas de auditoría efectuadas, sin perjuicio de iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios correspondientes.





I - 4 3 6 2

Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

ANEXO IV

Apéndice B

PROCESO INFORMATIVO DE GASTOS Y DESEMBOLSOS

A través de la presente se establecen los mecanismos de información relacionados con el Plan de Inversiones de la Licenciataria y el cronograma de desembolso anual correspondiente.

A tal efecto, se implementará un flujo informativo analítico por parte de la Licenciataria, el cual tendrá el carácter de Declaración Jurada y contendrá el siguiente detalle, a saber:

- a) Planes de inversión y cronograma financiero de desembolsos mensuales de cada uno de los proyectos y subproyectos que lo componen, correspondiente al año en curso.
- b) Instrumentos de Contratación (Orden de Compra, Nota de Pedido, Contrato Marco) afectados a los respectivos proyectos que componen el Plan de Inversiones Obligatorias vigente.
- c) Pagos que se efectúen en concordancia a los respectivos Instrumentos de Contratación citadas en b).

Requerimientos de la información a ser remitida en carácter de Declaración Jurada:

1. Periodicidad y vencimiento: La información incluida en el punto a), en lo atinente al año en curso, será remitida por única vez antes del día



20/04/2017. La correspondiente a los restantes años se deberá remitir durante la primera quincena del mes de enero de cada año.

La información relativa a los puntos b) y c), la cual contendrá los instrumentos de contratación y los pagos realizados del mes que se declara, la primera correspondiente al mes de abril/17, deberá ser remitida el día 15 de mayo del corriente continuando el día 15, o hábil anterior, de cada mes posterior al mes a informar.

2. Detalle: Los importes que se declaren deberán ser identificados unívocamente por la combinación del código de proyecto/subproyecto, Nro. del Instrumento de Contratación y Nro. de Orden de pago.
3. Independencia: Los pagos informados en los archivos de erogaciones serán los realmente materializados en el mes declarado, es decir, no se deberán acumular los importes pagados de un mes a otro y deberán ser identificados específicamente los documentos que lo componen.
4. Concordancia: El monto total de los importes pagados mensuales declarados, deberá ser concordante con el Cronograma Financiero de Desembolsos Mensuales oportunamente presentado.
5. Importes declarados: Deberán informar los pagos efectivamente realizados sin contemplar componentes conexos (por ej.: IVA, etc).

La información digital correspondiente será presentada a través del Sistema Automático de Remisión Informativa (SARI) de acuerdo a lo estipulado en los Apartados I y II, agregados al presente. Adicionalmente, se deberá remitir mensualmente en Nota oficial con el acuse de recibo de la presentación realizada, emitido por el SARI, conjuntamente con la información impresa de las declaraciones



I - 4362

Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

juradas mensuales (PP, PR, IP), las cuales deberán contener un totalizador por columnas.

La Licenciataria deberá tener en guarda y a disposición de esta Autoridad Regulatoria, para cuando se considere oportuna la revisión de campo, los legajos de cada uno de los proyectos de inversión con toda la documentación de respaldo de las declaraciones juradas oportunamente presentadas (Órdenes de compra, Órdenes de pago, recibos, transferencias bancarias confirmadas (las cuales deberán tener un correlato con el resumen bancario), etc.) a efectos de realizar los controles pertinentes.

En caso de corresponder afectación de mano de obra propia a algún Proyecto específico, los legajos antes citados deberán contener en detalle, debidamente firmado por persona autorizada de la Licenciataria, la nómina del personal afectado, con identificación de número de legajo, categoría, horas trabajadas e importe imputado a cada Proyecto. Totalizado a cada Proyecto involucrado. Estos totales deberán estar informados en la DDJJ de Erogaciones como PAMO (Planilla de Asignación de Mano de Obra propia).

En todos los casos, se deberán implementar procedimientos de contratación que aseguren la concurrencia y la obtención de precios transparentes y competitivos.

Se adjunta a la presente el protocolo de homogeneización informativa (Apartados I y II).



APARTADO I

Formato de Archivo:

Archivos plantilla en formato EXCEL 2010 o posterior, que pueden ser descargado desde el sitio web del SARI, en la sección PLAN DE INVERSIONES OBLIGATORIAS (PIO).

Archivo de Cronograma de Proyectos:

Archivo de remisión única conteniendo todos los proyectos que participan en el Plan de Inversiones Obligatorias, y cuyo nombre genérico es:

**EEEEE_PIO_Cronograma_de_Desembolsos_Financieros_-
_Desarrollo_de_Proyectos_2017.xlsx**

El mismo se encuentra disponible bajo el link "Cronograma de Proyectos intervinientes en el Plan de Inversiones Obligatorias" y una vez descargado deberá renombrarse reemplazando EEEEE por el código de entidad correspondiente (Ver *pestaña Composición de Código de Proy.*) antes de ser remitido debidamente completado.

Ejemplos:

1000x_PIO_Cronograma_de_Desembolsos_Financieros_-
_Desarrollo_de_Proyectos_2017.xls

2000x_PIO_Cronograma_de_Desembolsos_Financieros_-
_Desarrollo_de_Proyectos_2017.xls



I - 4362

Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

Archivo de Remisión Mensual:

Archivo de remisión mensual conteniendo todos los proyectos que tuvieron contrataciones y/o pagos en el mes que se informa, y cuyo nombre genérico es:

EEEE_I_PIO-PRM_AAAA-MM_AAAAMMDD.XLSX

El mismo se encuentra disponible bajo el link "Plantilla de remisión MENSUAL". El cual deberá renombrarse de acuerdo a lo indicado en "Morfología de nombre de archivo" en el APARTADO II.

Ejemplos:

1000x_0_PIO-PRM_2017-04_20170503.XLSX

2000x_0_PIO-PRM_2017-04_20170607.XLSX



[Handwritten signatures and marks]



El archivo PRM contiene las siguientes solapas:

PP: Plan de Proyectos intervinientes en el Plan de Inversiones Obligatorias

PR: Pagos Realizados en el Mes declarado

IP: Imputación del Instrumento de Pago

Las cuales deberán ser completadas de acuerdo a las definiciones en Estructuras de Datos a continuación, para finalmente empaquetar el archivo Excel en un archivo RAR (con el mismo nombre que el Excel pero con extensión .RAR) que se podrá enviar a través del programa validador del SARI:

Ejemplos:

1000x_0_PIO-PRM_2017-04_20170503.RAR

2000x_0_PIO-PRM_2017-04_20170607.RAR

ESTRUCTURA DE DATOS (Solapas)

Estructura de la solapa PP (Plan de Proyectos)

##	Campo	Tipo	Descripción
01	Id de Registro	Numérico	Id del registro de la base de datos de origen
02	Identificador de Proyecto_SubProyecto	Alfanumérico	Código de Identificación de proyecto de acuerdo a la morfología indicada en el Anexo II, que permite identificar al Proyecto haciéndolo unívoco ⁽¹⁾
03	Denominación	Alfanumérico	Breve Descripción del Proyecto SubProyecto
04	Importe Planificado	Numérico	Expresado en Pesos, importe que se invertirá para la concreción del Proyecto (no contempla el Impuesto al Valor Agregado). ⁽³⁾
05	OC Numero	Alfanumérico	Es el Número de Orden de Compra que internamente le otorga la Licenciataria. ⁽¹⁾
06	OC Fecha	Fecha	Es la fecha indicada en la respectiva Orden de Compra.



I - 4362

Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

07	OC Importe Total	Numérico	Es el importe total de la Orden de Compra, expresado en Pesos (no contempla el Impuesto al Valor Agregado) ⁽³⁾
08	OC Importe Afectado	Numérico	Es el importe de la Orden de Compra afectado al proyecto, expresado en Pesos (no contempla el Impuesto al Valor Agregado) ⁽³⁾

(1) CAMPOS CLAVE: Estos campos conforman la clave de vinculación con los datos de PR.

(3) ACLARACION: al final del período, la sumatoria de los importes detallados en el campo #10 (OP Importe **Afectado**) de la solapa PR debe ser igual a los importes informados en los campos #04 (Importe Planificado) y #08 (Importe Afectado de la Orden de Compra) de la solapa PP.



I - 4362

Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

Estructura de la solapa PR (Pagos Realizados)

##	Campo	Tipo	Descripción
01	Id de Registro	Numérico	Id del registro de la base de datos de origen.
02	Periodo	AAAA-MM	Periodo que se informa.
03	Identificador de Proyecto_SubProyecto	Alfanumérico	Código de Identificación de proyecto de acuerdo a la morfología indicada en el Anexo II, que permite identificar al Proyecto / Sub_Proyecto haciéndolo unívoco. ⁽¹⁾ ⁽²⁾
04	OC Numero	Alfanumérico	Es el Número de Orden de Compra que internamente le otorga la Licenciataria. ⁽¹⁾ ⁽²⁾
05	Código Proveedor	Alfanumérico	Es el código contable que identifica al Proveedor de una Licenciataria.
06	Razón Social Proveedor	Alfanumérico	Es el Nombre y Apellido o Razón Social del Proveedor identificado con su correspondiente Código Proveedor contable.
07	OP Numero	Alfanumérico	Es el número interno de la Orden de Pago, que le otorga la Licenciataria a fin de su identificación contable. ⁽²⁾
08	OP Fecha	Fecha	Es la fecha en la que se emitió la respectiva Orden de Pago.
09	OP Importe Total	Numérico	Es el importe TOTAL expresado en Pesos de la Orden de Pago.
10	OP Importe Afectado	Numérico	Es el importe de pago afectado al proyecto, expresado en Pesos (no contempla el Impuesto al Valor Agregado). ⁽³⁾
11	Tipo Instrumento de Pago	Numérico	1 - Transferencia Bancaria 2 - Cheque común 3 - Cheque de Pago Diferido 4 - Cuenta Recaudadora
12	Nº Instrumento de Pago	Numérico	Número del cheque o Transferencia Bancaria.
13	Importe Total del Instrumento de Pago	Numérico	Es el importe de pago incorporado en el Cheque o en la Transferencia realizada al proveedor. ⁽¹⁰⁾
14	Fecha Diferimiento	Fecha	En caso de que el Instrumento de Pago sea un cheque de pago Diferido, indicar la Fecha de diferimiento.
15	Recibo de Cobranza Numero	Numérico	Número del Recibo de Cobranza.
16	Recibo de Cobranza Fecha	Fecha	Fecha del Recibo de Cobranza.
17	P.A.M.O	Numérico	Si el pago realizado corresponde a Asignación de Mano de Obra Propia a proyectos, deberá indicarse el importe el cual debe ser coincidente con el indicado en el campo #10 Para todos los casos en que el importe del campo PAMO sea >0, se deben indicar los campos que conforman la clave de vinculación con el archivo de Imputación de Pago (Nro. Proyecto, Orden de Compra y Orden de Pago ⁽⁴⁾)

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.



I - 4362

Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

- (1) CAMPOS CLAVE: Estos campos conforman la clave de vinculación con los datos de PP.
- (2) CAMPOS CLAVE: Estos campos conforman la clave de vinculación con los datos de IP.
- (3) ACLARACION: al final del período, la sumatoria de los importes detallados en el campo #10 (OP Importe **Afectado**) de la solapa PR debe ser igual a los importes informados en los campos #04 (Importe Planificado) y #07 (Importe Orden de Compra) de la solapa PP.
- (4) ACLARACION: El número de Orden de Pago que se deberá informar es aquel en el que se pagan los sueldos del personal afectado al proyecto.

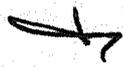


Estructura de la solapa IP (Imputación del Pago)

##	Campo	Tipo	Descripción
01	Id de Registro	Numérico	Id del registro de la base de datos de origen.
02	Identificador de Proyecto_SubProyecto	Alfanumérico	Código de Identificación de proyecto de acuerdo a la morfología indicada en el Anexo II, que permite identificar al Proyecto haciéndolo unívoco. ⁽²⁾
03	Nº Orden de Compra	Alfanumérico	Es el que internamente le otorga la Licenciataria. ⁽²⁾
04	Nº Orden de Pago	Alfanumérico 30	Es el número interno que le otorga la Licenciataria a fin de su identificación contable. ⁽²⁾
05	Importe Imputado Instrumento Cancelación / PAMO	Numérico	En caso que la Orden de Pago contemple facturas de distintos Proyectos/Orden de Compra, se deberá imputar el importe del instrumento de pago al Proyecto/Orden de Compra pertinente. Serán tantos registros como Proyectos y Ordenes de Compra se imputen. ⁽⁴⁾ En caso de tratarse de un PAMO, también se deberá imputar el importe al proyecto/Orden de compra correspondiente.

⁽²⁾ CAMPOS CLAVE: Estos campos conforman la clave de vinculación con los datos de PR.

⁽⁴⁾ ACLARACION: La sumatoria de este campo dará como resultado el Importe Total del Cheque/Transferencia respectivo (Campo 13 del archivo PR).





APARTADO II

ESPECIFICACIONES DE ARCHIVO

- **Formato:**

Archivo EXCEL descargado del sitio web del SARI.

- **Definiciones de campos:**

La columna **##** Indica el Ordinal de campo, y no debe ser incluida en los archivos, así como tampoco se debe incluir línea de encabezados con los nombres de campos.

- **Morfología de nombre de archivo:**

Los nombres de archivo se deben ajustar a la siguiente plantilla:

[CodigoEntidad]_[NroPresentacion]_[TipoArchivo]_[Periodo]_[Fecha].RAR

En donde:

- **[CodigoEntidad] (EEEE):**

Es el código asignado por SARI de la entidad que envía la información. Ver Tablas Maestras.

- **[NroPresentacion] (I):**

Es un dígito situado entre el código de la entidad y la identificación del tipo de archivo, este dígito toma valores desde 0 (cero) para la presentación inicial, hasta 9 para rectificativas/reinformaciones.



I - 4362

Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

- **[TipoArchivo]:**

Es el identificador de tipo de archivo para ser enviado con el programa validador del SARI:

PIO-PRM

- **[Período]:**

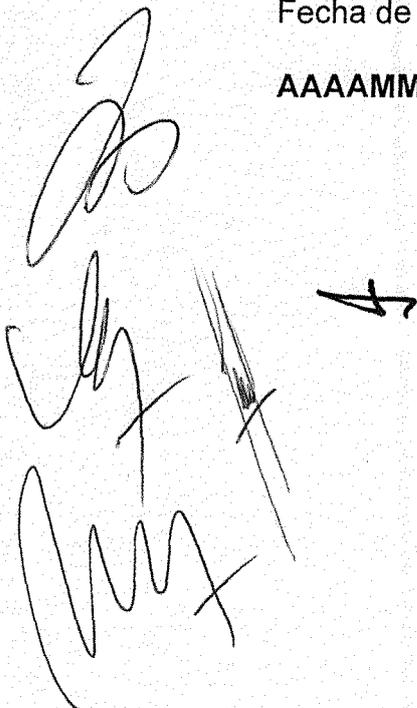
Año y Mes informado, de acuerdo a la siguiente plantilla:

AAAA-MM.

- **[Fecha]:**

Fecha de generación del archivo de datos, de acuerdo a la siguiente plantilla:

AAAAMMDD



Handwritten signatures and a stamp. The stamp is a rectangular box with a diagonal line, containing the number 47.



CONSIDERACIONES:

• **Modalidad de presentación de Archivos**

Los archivos se deberán remitir a través del SARI por usuarios debidamente registrados en la página web del ENARGAS.

• **Rectificaciones**

La información podrá ser rectificada (reenviada). Cuando esto ocurra, el archivo deberá ser reenviado completo, indicando el ordinal de presentación con el dígito empleado a tal efecto en el nombre del archivo (ver MORFOLOGÍA DE NOMBRES DE ARCHIVO en los documentos correspondientes).

Se establece un plazo de 48hs. desde la notificación por parte del ENTE para presentar los nuevos lotes de datos.

• **Formato de Código de Proyecto y SubProyecto:**

Normalización de la codificación de los proyectos, de acuerdo a la siguiente plantilla:

NNNNN_AAAA_99_PPPPPPPPPPPPPPPPPPPPPPP_SSSSSSSSSSSSSSSSSSSSSSS

En donde:

- **NNNNN:**

Es el código de la entidad que envía la información. Ver Tablas Maestras del SARI.

- **AAAA:**

Es el año del plan de inversión (Cronograma).



I - 4362

Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

- **99:**

Es el tipo de proyecto:

- 01 Expansión
- 02 Seguridad e integridad
- 03 Confiabilidad
- 04 Operación y Mantenimiento
- 05 Informatica
- 06 Otros

- **P(20):**

Es el código de proyecto Interno usado por la Entidad

- **S(20):**

Es el código de sub-proyecto Interno usado por la Entidad (en el caso de no ser un sub-proyecto, indicar "0" (cero)).



- **Nulidad o Ausencia de Datos**

En los casos en que no se disponga de información, el campo deberá presentarse vacío, es decir, sin espacios ni ceros.

- **Formato de campos con fecha**

Cuando se deba informar una fecha, la misma deberá ser presentada en formato numérico, indicando el año con cuatro dígitos, el mes con dos dígitos y el día con dos dígitos, sin separadores, de acuerdo a la siguiente plantilla:

DD/MM/AA

- **Formato de campos numéricos**

Los campos en que se informen cantidades o valores numéricos, deberán contener solo números sin agrupación de miles, sin ceros (a izquierda) y espacios (antes o después del número).

Toda vez que se haga mención a un campo numérico se entiende que el mismo es entero. Cuando se requiera puntuación decimal, para la misma se utilizará un punto (".") seguido de la cantidad decimales que se indique para ese campo.

Cuando correspondan valores negativos, se utilizará el signo menos ("-") a la izquierda del número y sin espacios intermedios. No se utilizarán separadores de miles en ningún caso.

Ejemplos:

Número ENTERO: **99999**

Número DECIMAL: **999999.99**

Número NEGATIVO: **-9999.99**

- **Importes**

Deberán ser informados en Unidades y en Pesos



ANEXO V DE LA RESOLUCION N° 1 - 4 3 6 2

Metodología de Adecuación Semestral de la Tarifa

En orden a las cláusulas pactadas entre las Licenciatarias y el Estado Nacional (Otorgante de las Licencias), y tal como fuera propuesto y analizado dentro de los objetivos de las Audiencias Públicas celebradas con motivo de la Revisión Integral de Tarifas (diciembre de 2016), se utilizará como mecanismo no automático de adecuación semestral de la tarifa la aplicación de la variación semestral del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) – Nivel General publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

A los efectos prácticos de la aplicación de los ajustes se aplicará el siguiente algoritmo de cálculo:

Primer Ajuste Semestral: diciembre 2017

$$T_{Dic\ 17} = T_{Anexo\ 2} + \left(T_{Anexo\ 1} \times \left(\frac{IP_{Oct\ 17}}{IP_{Dic\ 16}} - 1 \right) \right) + \Delta\% \text{ 2}^{do} \text{ Escalón}$$

Segundo Ajuste Semestral: abril 2018

$$T_{Abr\ 18} = T_{Dic\ 17} + \left(T_{Anexo\ 1} \times \left(\frac{IP_{Feb\ 18}}{IP_{Dic\ 16}} - 1 \right) \right) + \Delta\% \text{ 3}^{er} \text{ Escalón} + CE$$

Ajustes Semestrales a partir de octubre 2018.

$$T_t = T_{Abr\ 18} \times \frac{IP_{t-2}}{IP_{Feb\ 18}}$$

donde:
T: Tarifa.



I - 4362

Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

IP: IPIM (Índice de Precios Internos al por Mayor publicado por el INDEC).
 $\Delta\%$ 2^{do} escalón: aplicación del 40% del incremento tarifario determinado en la RTI.
 $\Delta\%$ 3^{er} escalón: aplicación del 30% del incremento tarifario determinado en la RTI.
CE: compensación por escalonamiento tarifario.

Los Cuadros Tarifarios que surjan de las respectivas adecuaciones semestrales tendrán vigencia a partir del 1° de abril y 1° de octubre de cada año, a excepción del año 2017 donde los mismos entrarán en vigencia el día 1° de diciembre.

Los nuevos Cuadros Tarifarios que surjan de cada adecuación semestral deberán ser autorizados por el ENARGAS, a cuyo efecto la Licenciataria deberá presentar los nuevos cuadros propuestos, conjuntamente con los cálculos de donde surjan los coeficientes de adecuación utilizados, con una anticipación mínima de 15 (quince) días hábiles a la fecha de entrada en vigencia de los mismos, a fin de que esta Autoridad Regulatoria realice una adecuada evaluación.